

# MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN.

H. AYUNTAMIENTO 2018-2021.

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN  
RECIBIDO  
28 SET. 2018  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
RECIBIDO  
PRESIDENCIA  
DE LA MESA DIRECTIVA  
RECIBIÓ *Elizabeth*  
JRA *5:00 p.m.*



PROYECTO DE ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS

2019.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MADERO MICHOACÁN.

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
RECIBIDO  
28 SET. 2018  
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Elysa  
3200P



ACTA NÚMERO TRES

En la población de Villa Madero, Municipio de Madero, Michoacán, siendo las ocho horas con cincuenta y un minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, previo citatorio con carácter de extraordinario se reunieron en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal, ubicada en el Portal Hidalgo número Treinta y cinco, colonia Centro, de esta Población y Municipio, los ciudadanos RODRIGO VILLA PÉREZ, NORMA EDITH AYALA VALDEZ, BERTÍN GÓMEZ SAUCEDO, IRELY MIRANDA PÉREZ, PRUDENCIANA SANTOYO VILLA, SAÚL SÁNCHEZ ELISEA, SELENE CORTÉS GÓMEZ, JUAN CARLOS MENDEZ SAUCEDO e IVÁN JOAQUÍN AYALA MENDOZA, en su carácter de Presidente, Síndico, Regidores y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, para celebrar SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, misma que se llevó a cabo bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista y verificación del quorum legal.
- 2.- Propuesta y aprobación del orden del día de la sesión.
- 3.- Lectura del acta anterior, y en su caso aprobación de la misma.
- 4.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2019, que será remitida al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 5.- Asuntos generales.

PUNTO PRIMERO.- El ciudadano Rodrigo Villa Pérez, que preside esta reunión, da la bienvenida a esta Sesión Extraordinaria, agradeciendo la presencia de los miembros presentes. Posteriormente indica a la Secretaría del Ayuntamiento tenga a bien a pasar asistencia y corroborar que existe el número de miembros necesarios para celebrar esta Sesión; una vez cumplida la orden se certifica que existe quorum legal para sesionar válidamente en virtud de que se encuentran presente ocho de los nueve integrantes de este Cuerpo Colegiado, cuyos nombres aparecen en el proemio de esta Acta y que se dan por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar, a excepción del ciudadano Regidor Emiliano Huitrón, que por asuntos de salud justifico ante la Secretaría del Ayuntamiento su inasistencia, luego entonces son válidos los acuerdos tomados en esta Sesión de conformidad con el numeral 28 de la Ley Orgánica Municipal y del 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento de Madero, Michoacán.

PUNTO SEGUNDO.- Desahogando esta Sesión, el Presidente Municipal somete a consideración del Pleno la propuesta del Orden del Día, la cual es ratificada por unanimidad de votos, tal y como aparece inserto en esta Acta.

PUNTO TERCERO.- En virtud del Orden del Día previamente sancionado, se somete a la consideración del Cabildo el Acta de Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho; la cual tras ser analizada y ser una relación fiel de los hecho en Sesión abordados es aprobada unánimemente por este Cuerpo Edilicio.

PUNTO CUARTO.- Acto seguido y de conformidad con el artículo 32 inciso c), fracciones II y III, 39 fracción II, 40 fracción V, 55 fracción II, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, el ciudadano Misael Mondragón Campos, Tesorero Municipal, presentó ante este Pleno el Proyecto de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Madero, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2019, que será remitida al H. Congreso del Estado de

Van Carlos

[Signature]

Bertín Gómez S.

[Signature]

Prudencia Santoyo

SELENE C.G

[Signature]

Ayuntamiento  
Elysa

Irely Miranda

Michoacán de Ocampo, para su aprobación. Una vez explicada y debatida es aprobada por unanimidad de votos de los presentes, ordenándose sea remitida al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.-----

PUNTO QUINTO.- Se trataron en esta Sesión los siguientes asuntos generales:----

-- La ciudadana Regidora Selene Cortés Gómez, preguntó sobre la continuidad del Apoyo Económico a Personas con Capacidades Diferentes; a lo cual respondió el ciudadano Rodrigo Villa Pérez, que si se dará secuencia a dicho programa previo un estudio socioeconómico.-----

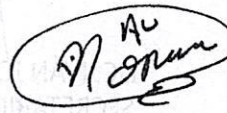
-- Subsiguientemente el ciudadano Regidor Saúl Sánchez Elisea, externo la urgencia de rehabilitar algunos caminos, específicamente el de la Localidad de Los Fresnos ya que se encuentra en malas condiciones. Por lo que se instruirá a la Dirección de Maquinaria que tome cartas en el asunto.-----

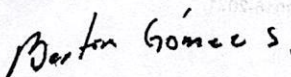
No habiendo otro asunto por puntualizar, el Presidente Municipal declaró formalmente concluida esta Sesión Extraordinaria siendo las diecinueve horas con veinte minutos del día de su fecha, levantándose la presente para debida constancia legal y firmada por quienes en ella intervinieron en señal de su total conformidad con la redacción de la misma.-----

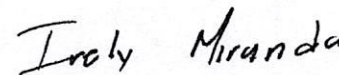


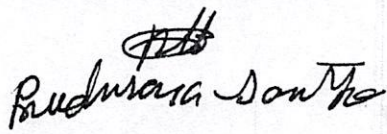
CH.  
RIA

  
C. RODRIGO VILLA PÉREZ

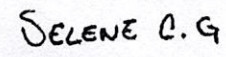
  
Dra. NORMA EDITH AYALA VALDEZ

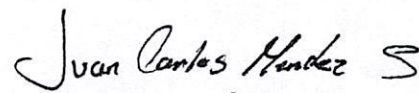
  
C. BERTÍN GÓMEZ SAUCEDO

  
M.V.Z. IRELY MIRANDA PÉREZ

  
C. PRUDENCIANA SANTOYO VILLA

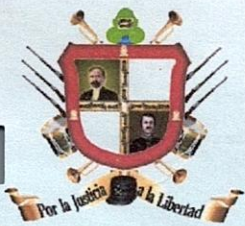
  
C. SAUL SANCHEZ ELISEA

  
C. SELENE CORTÉS GÓMEZ

  
C. JUAN CARLOS MÉNDEZ SAUCEDO

DOY FE

  
Lic. IVÁN JOAQUÍN AYALA MENDOZA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Municipio de Madero, Michoacán; a 27 de-septiembre de 2018.

**DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**P R E S E N T E.**

En cumplimiento al Artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y a las Normas para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013, el 20 de diciembre de 2016, así como lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad con lo establecido en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**

Anexo al presente los siguientes documentos:

- ✓ Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2019.
  - ✓ Acta de Cabildo certificada de la Sesión del día Jueves 27 del mes de Septiembre 2018, en la que se establece aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2019 y la autorización para ser presentada ante el H. Congreso del Estado.
  - ✓ Clasificador por Rubros de Ingresos y Clasificador por Fuentes de Financiamiento.
  - ✓ El Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual.
  - ✓ Formatos 7a Proyecciones de Ingresos y Formato7c Resultados de Ingresos (LDF).
  - ✓ Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados.
  - ✓ Comparativo del Proyecto de la Ley de Ingreso para el ejercicio fiscal 2019 con la Ley de Ingresos del Municipio 2018.
  - ✓ CD con la Información digitalizada de todos los documentos antes mencionados.
- Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

[www.madero.gob.mx](http://www.madero.gob.mx)



ATENTAMENTE

**RODRIGO VILLA PÉREZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



**MADERO, MICH.**  
**PRESIDENCIA**  
2018-2021

Villa Madero, Michoacán, a 27 de septiembre del 2018.



DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.

PRESENTE:

CC. RODRIGO VILLA PÉREZ, NORMA EDITH AYALA VALDEZ, BERTÍN GÓMEZ SAUCEDO, IRELY MIRANDA PÉREZ, PRUDENCIANA SANTOYO VILLA, SAÚL SÁNCHEZ ELISEA, SELENE CORTEZ GÓMEZ, JUAN CARLOS MÉNDEZ SAUCEDO. Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MADERO, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 10 fracción XV, 32 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 55 fracción II, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



*Roberto Carlos López García*

*Juan Carlos Méndez S.*

*Prudenciana Santoyo Villa*

*Bertín Gómez S.*  
*SELENE C.G.*

*Rodrigo Villa Pérez*

*Irely Miranda Pérez*

*Norma Edith Ayala Valdez*

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx



y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142 , en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Madero, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2019

se prevé que será aproximadamente del 3.74%, de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron



Por la Justicia y la Libertad

Juan Carlos V...  
B...  
Ber...  
SELENE C.G

[Firma]

Ircely Miranda

[Firma]

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx



establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, muestran tal incremento en dicha proporción, con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto público municipal.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La presente Iniciativa de ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 considera también los lineamientos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2016.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.



Juan Carlos Hernández S.  
Rudolfo Sator  
Bertin Gómez S.  
SELENE C.G

Jerly Miranda

M. A. Aguilar

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx



Amén de lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, se incorporan diversas adecuaciones entre las que destacan las siguientes:

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Madero, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Madero, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Madero, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Madero;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Madero; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Madero.

**ARTÍCULO 3º.** Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán



Juan Carlos Hernandez S.  
Mariano Santos  
Barfin Gómez S.  
DELENE C.G

Irely Miranda

NOPIA

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx





responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

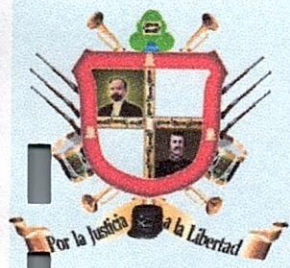
**ARTÍCULO 4°.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

## CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 5°.** La Hacienda Pública del Municipio de Madero, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, hasta por la cantidad de \$ **95,929,486.72 (Noventa y Cinco Millones Novecientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos 72/100 M.N.)**, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	C R I M A D E R O 2 0 1 8		
R	T	CL	CO				DETALLE	SUMA	TOTAL
1	0	0	0	0	0	<b>IMPUESTOS.</b>			<b>1,195,507.61</b>
1	1	0	0	0	0	<b>Impuestos Sobre los Ingresos.</b>		<b>0</b>	
1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre, loterías, rifas, sorteos y concursos.			
1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos.			
1	2	0	0	0	0	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio.</b>		<b>1,087,666.61</b>	
1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.			
1	2	0	1	0	1	Impuesto Predial Urbano.	542,691.55		
1	2	0	1	0	2	Impuesto Predial Rústico.	480,270.46		
1	2	0	1	0	3	Impuesto Predial Ejidal y Comunal.	64,704.60		
1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.	0		
1	3	0	0	0	0	<b>Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.</b>		<b>107,841.00</b>	
1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de Bienes inmuebles.	107,841.00		
1	7	0	0	0	0	<b>Accesorios de Impuestos.</b>		<b>0</b>	
1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales.			
1	7	0	4	0	0	Multas.			
1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales.			
1	7	0	8	0	0	Actualización de impuestos municipales.			
1	7	0	5	0	0	Otros accesorios.			
1	8	0	0	0	0	<b>Otros Impuestos.</b>		<b>0</b>	
1	8	0	1	0	0	Otros Impuestos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público).			



*Juan Carlos Hernandez S.*  
*Rubens Santos*  
*Martin Gomez S.*

*BELENE C.G.*  
*Irely Miranda*

*Ac*  
*M...*

Portal Hidalgo # 35  
of. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx





*[Handwritten signature]*

Juan Carlos Mendez  
 Presidente Sastre  
 Martha González S.

SELENE C.G

*[Handwritten signature]*

Irely Miranda

*[Handwritten signature]*

Portal Hidalgo # 35  
 Col. Centro, Villa Madero,  
 Madero, Michoacán  
 C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
 3-41-20-78

www.madero.gob.mx



2	0	0	0	0	0	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. (NO APLICA)			
3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
3	1	0	0	0	0	Contribución de mejoras por obras públicas.		0	
3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad.			
3	1	0	2	0	0	De la aportación por mejoras.			
3	9	0	0	0	0	Contribución de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
3	9	0	1	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago (Desglose por COEAC a petición del Ente Público) .			
4	0	0	0	0	0	<b>DERECHOS.</b>			242,470.24
4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		57,845.83	
4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados.	57,845.83		
4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		84,061.39	
4	3	0	2	0	0	Derechos por la prestación de servicios municipales			
4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público.			
4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.			
4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones.	43,351.67		
4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro.	40,709.72		
4	3	0	2	0	5	Por servicio de control canino.			
4	3	0	2	0	6	Por reparación de la vía pública.			
4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil.			
4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines.			
4	3	0	2	0	9	Por servicio de tránsito y vialidad.			
4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia.			
4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro.			
4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos.			
4	4	0	0	0	0	<b>Otros Derechos.</b>		84,980.15	
4	4	0	2	0	0	<b>Otros Derechos Municipales</b>			
4	4	0	2	0	1	Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.	32,892.02		
4	4	0	2	0	2	Por Expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios.			
4	4	0	2	0	3	Por Alineamiento de Fincas urbanas o rústicas.			
4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas.			
4	4	0	2	0	5	Por Numeración Oficial de Fincas Urbanas			



*Juan Carlos Meridez S.*  
*Baldemar Santos*  
*Berlin Gomez S.*

*SELENE C.G*

*[Signature]*

*Fredy Miranda*

*[Signature]*

Portal Hidalgo # 35  
 Col. Centro, Villa Madero,  
 Madero, Michoacán  
 C.P. 58480

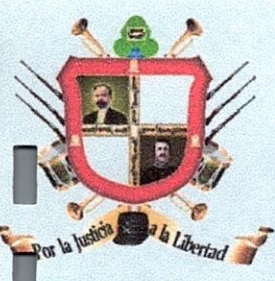
TEL (FAX): 3-41-20-04

3-41-20-78

www.madero.gob.mx



4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.	21,029.51		
4	4	0	2	0	7	Ore registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes.			
4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos.	31,058.62		
4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público.			
4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental.			
4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.			
4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.			
4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos			
4	5	0	0	0	0	<b>Accesorios de Derechos.</b>		<b>15,582.87</b>	
4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales.	15,582.87		
4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales.			
4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales.			
4	5	0	8	0	0	Actualización de derechos municipales.			
4	9	0	0	0	0	<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>			<b>0</b>
4	9	0	1	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
5	0	0	0	0	0	<b>PRODUCTOS.</b>			<b>0</b>
5	1	0	0	0	0	<b>Productos de Tipo Corriente.</b>			<b>0</b>
5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a Registro.			
5	1	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público.			
5	1	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente.			
5	1	0	4	0	0	Accesorios de Productos.			
5	2	0	0	0	0	<b>Productos de Capital.</b>			<b>0</b>
5	2	0	1	0	0	Arrendamiento y Explotación de bienes muebles e inmuebles.			
5	2	0	2	0	0	Rendimientos de Capital			
5	2	0	4	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público			
5	2	0	6	0	0	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Inventariables o sujetos a registro			
5	9	0	0	0	0	<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>			<b>0</b>
5	9	0	1	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
6	0	0	0	0	0	<b>APROVECHAMIENTOS.</b>			<b>366,659.40</b>



*Juan Carlos Mendez*  
*Rudolfo Santos*  
*Mertón Gómez S.*

SELENE C.G

*Irely Miranda*

*M. Noguera*

Portal Hidalgo # 35  
 Col. Centro, Villa Madero,  
 Madero, Michoacán  
 C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
 3-41-20-78

www.madero.gob.mx



6	1	0	0	0	0	Aprovechamientos.		366,659.40	
6	1	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias.			
6	1	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias.			
6	1	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones Municipales no fiscales.			
6	1	0	6	0	0	Multas Por Faltas a la reglamentación Municipal	183,329.70		
6	1	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos Paramunicipales			
6	1	1	1	0	0	Reintegros			
6	1	1	2	0	0	Donativos	114,311.46		
6	1	1	3	0	0	Indemnizaciones			
6	1	1	4	0	0	Fianzas efectivas			
6	1	1	7	0	0	Recuperaciones de Costos			
6	1	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos			
6	1	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.			
6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de Fiscalización concurrentes con el municipio			
6	1	2	7	0	0	Incentivos por Créditos Fiscales del Municipio			
6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	69,018.24		
6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.			0
6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.			
7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.			826,195.96
7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		826,195.96	
7	1	0	2	0	2	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	826,195.96		
7	3	0	0	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No empresariales y No Financieros.			0
7	3	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y servicios de organismos descentralizados municipales.		0	
8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN.			93,298,653.51
8	1	0	0	0	0	Participaciones.		46,409,272.38	
8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.			
8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	28,328,498.91		
8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento	10,555,241.21		



*Juan Carlos Hernandez*  
*Ruben Santos*  
*Martin Gomez S.*

SELENE C.G

*[Signature]*

*Fredy Miranda*

*[Signature]*

Portal Hidalgo # 35  
 Col. Centro, Villa Madero,  
 Madero, Michoacán  
 C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
 3-41-20-78

www.madero.gob.mx



									Municipal				
8	1	0	1	0	3				Participaciones por el 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta que se entere a la Federación por el salario				
8	1	0	1	0	4				Fondo de Compensación del impuesto sobre automóviles nuevos	112,142.28			
8	1	0	1	0	5				Participaciones específicas en el Impuesto Especial sobre producción y servicios	767,557.03			
8	1	0	1	0	6				Impuesto sobre automóviles nuevos	360,910.97			
8	1	0	1	0	7				Fondo de fiscalización y recaudación.	1,326,331.00			
8	1	0	1	0	8				Fondo de compensación.	256,946.89			
8	1	0	1	0	9				Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.	861,747.44			
8	1	0	1	1	0				Impuesto Especial sobre producción y servicios Sobre la Venta de Gasolinas y Diesel				
8	1	0	2	0	0				Participaciones en recursos de la Entidad federativa	0			
												<b>39,155.45</b>	
8	1	0	2	0	1				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y concursos.	39,155.45			
8	1	0	3	0	0				Otras Participaciones	3,839,896.65			
8	1	0	3	0	2				Participaciones Para el Municipio de Lázaro Cárdenas por ser colindante con Litoral				
8	2	0	0	0	0				<b>Aportaciones.</b>			<b>46,850,225.68</b>	
8	2	0	2	0	0				Aportaciones de la Federación Para los Municipios				
8	2	0	2	0	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	36,146,110.33			
8	2	0	2	0	2				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	10,704,115.35			
8	3	0	0	0	0				<b>Convenios.</b>			<b>0</b>	
8	3	0	8	0	0				Transferencias Federales por convenio en materia de desarrollo regional y municipal				
8	3	0	8	0	1				Fondo Regional (FON REGIÓN)				
8	3	0	8	0	3				Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal				
8	3	2	2	0	0				Transferencia Municipales por Convenio.				
9	0	0	0	0	0				<b>TRANSFERENCIAS. ASIGNACIONES. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES. Y PENSIONES Y JUBILACIONES.</b>				
0	0	0	0	0	0				<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>				<b>0</b>
0	1	0	0	0	0				Endeudamiento Interno			<b>0</b>	
0	1	0	1	0	0				Endeudamiento Interno				
<b>TOTAL INGRESOS</b>										<b>95,929,486.76</b>		<b>95,929,486.72</b>	

CLASIFICADOR POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO				
		DESCRIPCIÓN	DETALLE	TOTAL
1		<b>No etiquetado</b>		<b>49,079,261.04</b>
1	1	Recursos Fiscales	1,804,637.25	
1	2	Financiamientos Internos		
1	3	Financiamientos Externos		
1	4	Ingresos Propios	826,195.96	
1	5	Recursos Federales	46,409,272.38	
1	6	Recursos Estatales	39,155.45	
1	7	Otros recursos de Libre Disposición		
2		<b>Etiquetados</b>		<b>46,850,225.68</b>
2	5	Recursos Federales	46,850,225.68	
2	6	Recursos Estatales		
2	7	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>TOTAL INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>				<b>95,929,486.72</b>



*[Handwritten signature]*  
Juan Carlos Mendez

*[Handwritten signature]*  
Rudolf Santos  
Anton Gomez S.

SELENE C.G.  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Trecy Miranda

*[Handwritten signature]*  
A. Aguirre

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx



**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS IMPUESTOS**

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO I**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%.
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10%
B) Corridas de toros y jaripeos.	7.5%.
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.0%.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS**

**ARTÍCULO 7º.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:



*[Handwritten signature]*

Juan Carlos Mendez S.

*[Handwritten signature]*

Artin Gómez S.

SELENE C.G

*[Handwritten signature]*

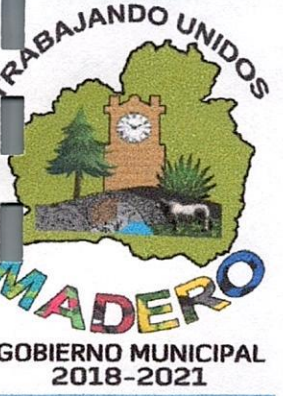
Irady Miranda

*[Handwritten signature]*

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx



CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.

### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

#### CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

#### PREDIOS URBANOS:

**ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual
II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual
III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual
IV A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual
V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### PREDIOS RÚSTICOS:

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

**CONCEPTO**

**TASA**

I.- Predios ejidales y comunales. 0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Juan Carlos Hernandez S.

**CAPÍTULO IV**

**IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS**

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente: \$ 17.34

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueteta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**CAPÍTULO V**

**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**ACCESORIOS**

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.



*[Firma]*  
Baudilio Santos  
Martín Gómez S.

SELENE C.G  
*[Firma]*  
Trecy Miranda

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx







CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I  
DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA  
DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

*[Handwritten signature]*

Juan Carlos Hernandez S.

*[Handwritten signature]*  
Berlín Gómez S.

SELENE C.G

*[Handwritten signature]*

Fely Miranda

*[Handwritten signature]*

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx



CAPÍTULO II  
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I  
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

**ARTÍCULO 15** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:
  - A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$ 92.20
  - B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 98.86
- II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 5.56
- III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.
- IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$ 5.35
- V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente. \$ 67.77

- VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$ 10.00
- VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado: \$ 4.66

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.01
II Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$ 4.67
III Por el servicio de sanitarios públicos	\$ 2.23

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### CAPÍTULO II

#### POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

- I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 3.80
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$ 4.40
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$ 7.60
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$ 15.20
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes	\$ 19.50



*Juan Carlos Hernandez*

*Paúl Santos  
Martín Gómez S.*

*SELENE C.G*

*[Firma]*

*Ivelly Miranda*

*[Firma]*

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx





*[Signature]*  
Juan Carlos Mendez S.

*[Signature]*  
Martín Gómez S.

SELENE C.G

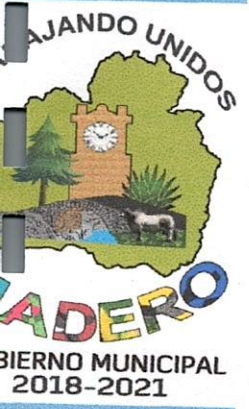
*[Signature]*  
Leidy Miranda

*[Signature]*

Portal Hidalgo # 35  
Bl. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx



- G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes. \$ 27.00
- H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes. \$ 54.00
- I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.
- J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes) \$ 259.60

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

A) En baja tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1) En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$ 10.80
2) En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$ 27.00
3) En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$ 54.00
4) En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$ 108.00
5) En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$ 216.30

B) En media tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	\$ 886.90
2. Horaria.	\$ 1,773.80

C) Alta tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Nivel subtransmisión.	\$ 17,738.20

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:



*[Handwritten signature]*

Juan Carlos Madero S.

*[Handwritten signature]*  
Bertin Gómez S.

SELENE C.G.

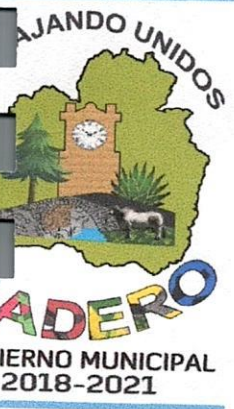
*[Handwritten signature]*  
Ircly Miranda

*[Handwritten signature]*

Portal Hidalgo # 35  
Bl. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx



- A) Predios rústicos. 1
- B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados. 2
- C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados. 3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### CAPÍTULO III POR SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 34.45
II Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad. \$ 81.09	
III Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Madero, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	
A) Concesión de perpetuidad:	
1 Sección A.	\$ 503.19
2 Sección B	\$ 255.47
3 Sección C	\$ 128.29
B) Refrendo anual:	
1 Sección A	\$
2 Sección B	\$
256.59	
129.41	



Por la Justicia y la Libertad

Juan Carlos Hernandez IV S

Rudolfo Santos

Bertin Gómez S.

CELENE C.G

[Signature]

Dely Miranda

[Signature]

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04

3-41-20-78

www.madero.gob.mx

TRABAJANDO UNIDOS



VILLA MADERO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2018-2021

72.21

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

**CONCEPTO** **TARIFA**

IV Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de \$ 171.08

V Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:

- A) Por cadáver \$ 3,009.06
- B) Por restos \$ 693.12.

VI Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente

- A) Duplicado de títulos \$ 85.53
- B) Canje \$ 85.53
- C) Canje de titular \$ 416.87
- D) Refrendo \$ 109.97
- E) Copias certificadas de documentos de expedientes: \$ 34.44
- F) Localización de lugares o tumbas \$ 18.33

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

**CONCEPTO** **TARIFA**

- I Barandal o jardinera. \$ 64.44
- II Placa para gaveta. \$ 64.44
- III Lápida mediana. \$ 187.73
- IV Monumento hasta 1 m de altura. \$ 450.98
- V Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 562.05
- VI Monumento mayor de 1.5 m de altura \$ 787.54
- VII Construcción de una gaveta. \$ 179.95

**ARTÍCULO 20.** El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	
A) Vacuno.	\$ 42.76
B) Porcino	\$ 21.65
C) Lanar o caprino	\$ 12.79
II En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:	
A) Vacuno.	\$ 96.64
B) Porcino	\$ 40.00
C) Lanar o caprino	\$ 12.79
III El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente	
A) En el rastro municipal, por cada ave	\$ 2.23
B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave	\$ 1.11

**ARTÍCULO 21.** En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I Transporte sanitario:	
A) Vacuno en canal, por unidad	\$ 42.76
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$ 22.78
C) Aves, cada una.	\$ 1.11
II Refrigeración	
A) Vacuno en canal, por unidad	\$ 22.78
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$ 20.00
C) Aves, cada una.	\$ 1.11
III Uso de básculas	
A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 6.47

**CAPÍTULO V**  
**POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 22.** Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

**TARIFA**



*Juan Carlos Hernandez S.*

*Beatriz Gómez S.*

*SELENE C.G*

*Ively Miranda*

Portal Hidalgo # 35  
 Of. Centro, Villa Madero,  
 Madero, Michoacán  
 C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
 3-41-20-78

www.madero.gob.mx





*[Handwritten signature]*  
Juan Carlos Mendez S.

*[Handwritten signature]*  
Rubén Santos  
Rubén Gómez S.

SELENE C.G.  
*[Handwritten signature]*

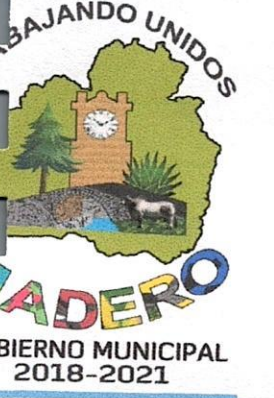
*[Handwritten signature]*  
Irily Miranda

*[Handwritten signature]*  
Noel

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx



I.	Concreto Hidráulico por m <sup>2</sup> .	\$	688.68
II.	Asfalto por m <sup>2</sup> .	\$	518.73
III.	Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$	556.49
IV.	Banquetas por m <sup>2</sup> .	\$	493.18
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	413.21

**CAPÍTULO VI**  
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**ARTÍCULO 23.** Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO	TARIFA
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos De tamaño semejante. \$ 26.67	
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 21.11
C) Motocicletas.	\$ 17.78

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:	
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 512.07
2. Autobuses y camiones.	\$ 701.42
3. Motocicletas.	\$ 257.70
B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:	
1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 15.56
2. Autobuses y camiones.	\$ 26.67
3. Motocicletas.	\$ 8.89

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

**OTROS DERECHOS**

**CAPÍTULO VII**  
POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O  
LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO	UMA	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	30	15
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.		40 20
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares	100	20
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.		200 80
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	40	20
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1. Fondas y establecimientos similares.	50	20
2. Restaurante bar.	200	40
G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
1. Cantinas.	250	60
2. Centros botaneros y bares.	200	90
3. Discotecas.	600	130
4. Centros nocturnos y Palenques.	700	150

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	UMA
A) Bailes públicos.	50
B) Jaripeos.	25



*Juan Carlos Mendez S.*

*Berlin Gómez S.*

*SELENE C.G.*

*[Firma]*

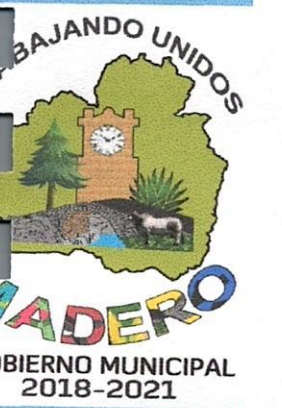
*Dely Miranda*

*[Firma]*

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx







*[Handwritten signature]*

Juan Carlos Hernandez S.

*[Handwritten signature]*  
Rudolfo Sato

Bertin Gómez S.

SELENE C.G

*[Handwritten signature]*

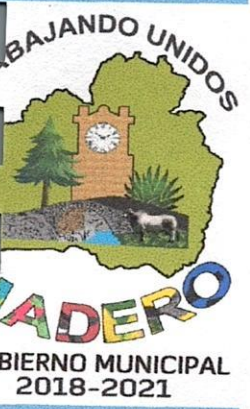
Ively Miranda

*[Handwritten signature]*

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx



C)	Corridas de toros.	20
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Lucha libre y torneos de box.	25
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	50
I)	Carreras de Caballos.	50

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

**CAPÍTULO VIII**  
**POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UMA	
	POR	POR
	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN



*[Handwritten signature]*

Juan Carlos Hernandez S.

~~Roberto~~  
Roberto Santos

Bertin Gomez S.

SELENE C.G.

*[Handwritten signature]*

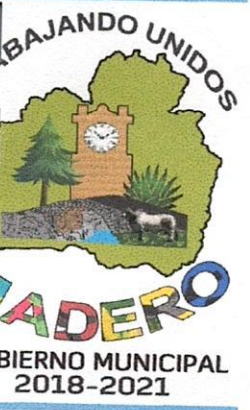
Fely Miranda

*[Handwritten signature]*

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx



- I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:      5      1
- II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:      10      2
- III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:      15      3
- IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.



*[Firma]*  
 Juan Carlos Méndez S.  
*[Firma]*  
 Paulina Santos  
 Martín Gómez S.

SELENE C.G.  
*[Firma]*  
 Evely Miranda  
*[Firma]*

Portal Hidalgo # 35  
 Col. Centro, Villa Madero,  
 Madero, Michoacán  
 C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
 3-41-20-78



- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se

**TARIFA**

A)	Expedición de licencia.	\$	0.00
B)	Revalidación anual.	\$	0.00

- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 26.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA	UMA
I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
C) Más de 6 metros cúbicos.	7

- II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1
- III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. 1
- IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. 1
- V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 4

- VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5
- VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.
- VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.
- IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6
- X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. 2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

### CAPÍTULO IX

#### POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
  - A) Interés social:
 

1.	Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	5.88
2.	De 61 m <sup>2</sup> hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	6.89
3.	De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$	11.56
  - B) Tipo popular:
 

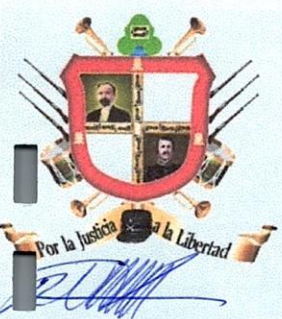
1.	Hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	5.88
2.	De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	6.89
3.	De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	11.56
4.	De 200 m <sup>2</sup> de construcción en adelante.	\$	15.00
  - C) Tipo medio:
 

1.	Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	16.11
2.	De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	25.33
3.	De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$	35.77
  - D) Tipo residencial y campestre:
 

1.	Hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	34.66
2.	De 251 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$	35.81
  - E) Rústico tipo granja:
 

1.	Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	11.56
2.	De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	15.00
3.	De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$	18.48
  - F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:
 

1.	Popular o de interés social.	\$	5.61
----	------------------------------	----	------



Juan Carlos Meade S.

Rubén Saiz

Bertín Gómez S.

SELENE C.G

[Signature]

Irely Miranda

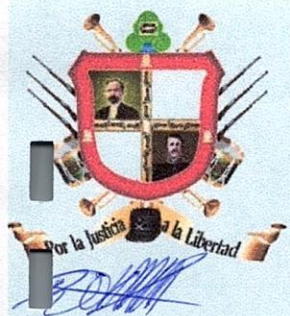
[Signature]

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx





Juan Carlos Méndez S.

Rudiansmi Soutos

Arturo Gómez S.

SELENE C.G

Icely Miranda

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04

3-41-20-78

www.madero.gob.mx

TRABAJANDO UNIDOS



2.	Tipo medio.	\$	6.89
3.	Residencial.	\$	11.56
4.	Industrial.	\$	3.45

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$	6.89
B)	Popular.	\$	12.67
C)	Tipo medio.	\$	19.55
D)	Residencial.	\$	30.00

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$	4.56
B)	Popular.	\$	8.00
C)	Tipo medio.	\$	11.56
D)	Residencial.	\$	16.11

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social o popular.	\$	15.00
B)	Tipo medio.	\$	21.89
C)	Residencial.	\$	33.43

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Centros sociales comunitarios.	\$	3.45
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	4.56
C)	Cooperativas comunitarias.	\$	9.23
D)	Centros de preparación dogmática.	\$	17.33

VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A)	Hasta 100 m <sup>2</sup>	\$	15.00
B)	De 101 m <sup>2</sup> en adelante.	\$	39.21

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 39.21



Juan Carlos Mendez S.

Marta González S.

SELENE C.G.

Erely Miranda

A. Noque

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx



IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

- A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 2.23
- B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 13.78

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- A) Mediana y grande. \$ 2.23
- B) Pequeña. \$ 4.56
- C) Microempresa. \$ 4.56

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- A) Mediana y grande. \$ 4.56
- B) Pequeña. \$ 5.77
- C) Microempresa. \$ 6.89
- D) Otros. \$ 6.89

XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 24.22

XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.

XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

- A) Alineamiento oficial. \$ 211.06
- B) Número oficial. \$ 136.07
- C) Terminaciones de obra. \$ 202.17

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 20.78

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS



*[Signature]*

Juan Carlos Mendez S.

*[Signature]*

Arturo Gómez S.

SELENE C.G

*[Signature]*

Irely Miranda

*[Signature]*

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx



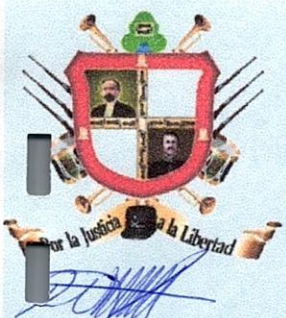
**ARTÍCULO 28.** Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página	\$ 33.33
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 33.43
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página	\$ 7.55
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 92.75
VII. Registro de patentes.	\$ 162.84
VIII. Refrendo anual de patentes.	\$ 65.79
IX. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 65.79
X. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 32.36
XI. Certificado de residencia e identidad.	\$ 32.36
XII. Certificado de residencia simple.	\$ 32.36
XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 32.36
XIV. Certificado de residencia y unión libre.	\$ 32.36
XV. Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 21.57
XVI. Certificación de croquis de localización.	\$ 31.28
XVII. Constancia de residencia y construcción.	\$ 32.36
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 42.06
XIX. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 14.56
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$

**ARTÍCULO 29** Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de \$ 0.00

**ARTÍCULO 30.** Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:



Juan Carlos Hernandez S.

Rodrigo Sotelo  
Martín Gómez S.

SELENE C.G.

Dely Miranda

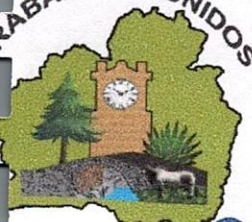
Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04

3-41-20-78

www.madero.gob.mx

TRABAJANDO UNIDOS



MADERO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2018-2021

## CONCEPTO

## CUOTA

- |      |                                                                                               |    |       |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----|-------|
| I.   | Copias en hoja tamaño carta u oficio                                                          | \$ | 1.05  |
| II.  | Impresiones en hoja tamaño carta u oficio                                                     | \$ | 2.10  |
| III. | Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada | \$ | 0.74  |
| IV.  | Información digitalizada en disco CD o DVD.                                                   | \$ | 16.76 |

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

## CAPÍTULO XI POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

- I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie

### TARIFA

- |    |                                                                         |    |         |
|----|-------------------------------------------------------------------------|----|---------|
| A) | Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas     | \$ |         |
|    | 1,201.29                                                                |    |         |
|    | Por cada hectárea o fracción que exceda                                 | \$ |         |
|    | 181.29                                                                  |    |         |
| B) | Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas           |    |         |
|    | Por cada hectárea o fracción que exceda                                 | \$ |         |
|    | 91.20                                                                   |    |         |
| C) | Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas         | \$ | 296.80  |
|    | Por cada hectárea o fracción que exceda                                 | \$ | 45.06   |
| D) | Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas  | \$ | 148.96  |
|    | Por cada hectárea o fracción que exceda                                 | \$ | 24.22   |
| E) | Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.      | \$ |         |
|    | 1,490.20                                                                |    |         |
|    | Por cada hectárea o fracción que exceda                                 | \$ |         |
|    | 298.05                                                                  |    |         |
| F) | Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. | \$ |         |
|    | 1,554.85                                                                |    |         |
|    | Por cada hectárea o fracción que exceda                                 | \$ | 311.91  |
| G) | Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas                      | \$ | 1508.30 |
|    | Por cada hectárea o fracción que exceda                                 | \$ | 291.61  |
| H) | Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas                     | \$ | 1508.30 |
|    | Por cada hectárea o fracción que exceda                                 | \$ | 299.92  |





Por la Justicia y la Libertad

Juan Carlos Mendez S.

Baldemar Castro

Bertin Gómez S.

SELENE C.G.

[Firma]

Irely Miranda

[Firma]

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL  
2018-2021

I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas	\$ 1508.30
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 299.92
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 6.40

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

**TARIFA**

A)	habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas	\$ 27,391.85
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 5,472.03
B)	habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas	\$ 9,018.51
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 2,750.44
C)	habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas	\$ 5,513.72
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 1,371.13
D)	habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas	\$ 5,513.73
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 1,371.13
E)	habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 40,214.49
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 10,967.34
F)	habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 40,214.49
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 10,967.34
G)	tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$ 40,214.49
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 10,967.34
H)	cementerios, hasta 2 hectáreas	\$ 40,214.49
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 10,967.34
I)	comerciales, hasta 2 hectáreas	\$ 40,214.49
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 10,967.34

III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$ 5,483.61

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

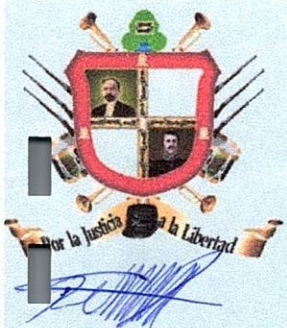
**TARIFA**

A)	Interés social o popular.	\$ 4.56
B)	Tipo medio	\$ 4.56
C)	Tipo residencial y campestre	\$ 5.77
D)	Rústico tipo granja	\$ 4.62

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

**TARIFA**



Juan Carlos Mendez S.

Bilduana Santos

Roberto Gómez S.

SELENE C.G.

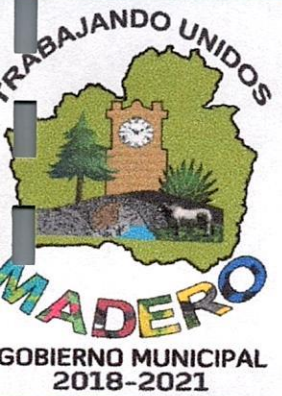
Ively Miranda

Au  
M. J. J.

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx



A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial		
1	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	4.56
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	5.77
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio		
1	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup>	\$	4.56
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup>	\$	5.77
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular		
1	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	4.56
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	5.77
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social		
1	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	3.45
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	4.56
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
1	Por superficie de terreno por m <sup>2</sup> .	\$	5.77
2	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$	8.95
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
1	Menores de 10 unidades condominales	\$	1,581.40
2	De 10 a 20 unidades condominales	\$	5,479.09
3	De más de 21 unidades condominales	\$	6,575.36

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

**TARIFA**

A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m <sup>2</sup> .	\$	3.55
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	166.29
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica		

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

**TARIFA**

A)	Tipo popular o interés social.	\$	6,750.88
B)	Tipo medio	\$	8,102.45
C)	Tipo residencial.	\$	9,451.70

D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$6,750.96

IX. Por licencias de uso de suelo:

### TARIFA

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1	Hasta 160 m <sup>2</sup> .	\$ 2,939.97
2	De 161 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 4,157.47
3	De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 5,652.34
4	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 7,477.54
5	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 316.43

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1	De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$ 1,266.05
2	De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$ 3,657.30
3	De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 5,544.94
4	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$ 8,290.74

C) Superficie destinada a uso industrial:

1	Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 3,325.74
2	De 501 hasta 1000 m <sup>2</sup> .	\$ 5,001.98
3	Para superficie que exceda 1000 m <sup>2</sup> .	\$ 6,632.98

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1	Hasta 2 hectáreas.	\$ 7,917.69
2	Por cada hectárea adicional.	\$ 317.68

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1	Hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$ 822.41
2	De 101 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 2,083.91
3	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$ 4,191.02

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1	De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$ 1,481.73
2	De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$ 3,657.30
3	De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 5,544.94
4	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$ 8,512.44

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones \$ 8,512.44

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

### TARIFA



Juan Carlos Mendez S.

Baudelino Santos  
Berlín Gómez S.

SELENE C.G.  
Ivoly Miranda

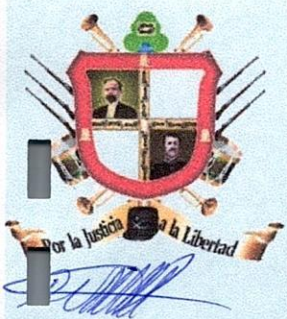
A  
Agencia

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx





Juan Carlos Mendez S.

Andrés Dantes

Benito Gómez S.

SELENE C. G.

Irely Miranda

AC  
Mendoza

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx



GOBIERNO MUNICIPAL  
2018-2021

- A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:
- |   |                                    |             |
|---|------------------------------------|-------------|
| 1 | Hasta 120 m <sup>2</sup> .         | \$ 2,836.00 |
| 2 | De 121 m <sup>2</sup> en adelante. | \$ 5,734.32 |
- B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:
- |   |                                    |             |
|---|------------------------------------|-------------|
| 1 | De 0 a 50 m <sup>2</sup> .         | \$ 787.84   |
| 2 | De 51 a 120 m <sup>2</sup> .       | \$ 2,834.78 |
| 3 | De 121 m <sup>2</sup> en adelante. | \$ 7,085.96 |
- C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial
- |   |                                    |             |
|---|------------------------------------|-------------|
| 1 | Hasta 500 m <sup>2</sup> .         | \$ 4,129.46 |
| 2 | De 501 m <sup>2</sup> en adelante. | \$ 8,217.45 |
- D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 946.53
- E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.
- XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio \$ 7,790.23
- XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,261.74
- XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$ 2.38
- XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 2,401.24

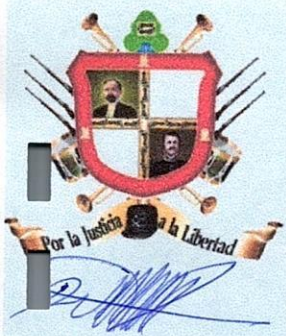
#### ACCESORIOS

**ARTÍCULO 32.** Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE



**CAPÍTULO I**  
**POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**  
**PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 33.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

**ARTÍCULO 34.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$	8.63
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$	4.86

**ARTÍCULO 35.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 5.40
- IV. Productos diversos.

**PRODUCTOS DE CAPITAL**

**CAPÍTULO I**  
**POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**  
**PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 37.** Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:

var Carlos Méndez S.

fructosa satro

Bertín Gómez S.

ELENE C.G

Dely Miranda

Portal Hidalgo # 35  
Bl. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04

3-41-20-78

www.madero.gob.mx

TRAJANDO UNIDOS

MADERO

BIERNO MUNICIPAL  
2018-2021



Juan Carlos Mendez S.

*[Signature]*

Fruelino Santos

Ben Gómez S.

SELENE C.G

*[Signature]*

Ively Miranda

*[Signature]*

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04

3-41-20-78

www.madero.gob.mx



- A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
  - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual y,
  - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.
- III. Multas;
  - IV. Reintegros por responsabilidades;
  - V. Donativos a favor del Municipio;
  - VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
  - VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
    - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
    - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros Aprovechamientos.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**  
**Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL**

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**CAPÍTULO I**  
**POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,**  
**ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

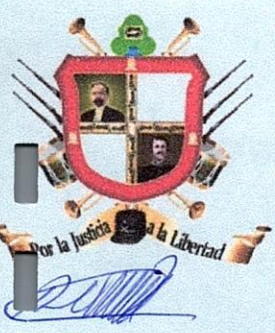
**ARTÍCULO 38.** Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, siguientes:

CONCEPTO

TARIFA

Mensual

Anua



Juan Carlos Hernandez S.

Rudolfo Santos

Bertin Gómez S.

SELENE C.G

[Signature]

Dely Miranda

[Signature]

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04

3-41-20-78

www.madero.gob.mx



I. Popular (domestica)	\$30.50	\$365
II. Comercial a: tiendas de abarrotes, carnicerías, papelerías, florería, consultorios médicos, farmacias, ferreterías, tortillerías, tabiqueras, rosticerías y demás negocios que resulten dentro del servicio comercial.	\$ 37.50	\$ 50.00
III. Comercial B: Clínicas privadas, lavanderías, toma pública, oficinas de gobierno y demás negocios que resulten dentro del servicio comercial	\$ 62.50	\$ 750.00
IV. Comercial C: Escuelas	\$560.00	\$6,720.00
V. industrial A: En este entran: Aserraderos, Gasolineras y Empacadoras.	\$ 62.50	\$ 750.00
VI. Industrial B: Resineras, Purificadoras de agua, Lavados y egresados.	\$500.00	\$6,000.00
A) Derechos de conexión a toma	\$ 1,834.00	
B) Derechos de reconexión a toma	\$ 500.00	
C) Descargas de aguas negras o drenaje	\$ 900.00	

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

**TÍTULO OCTAVO**  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS  
FEDERALES Y ESTATALES

**CAPÍTULO I**  
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS  
FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 38.** Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO II**  
DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES  
POR CONVENIO

**ARTÍCULO 39.** Los ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de

Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

## TÍTULO NOVENO

### DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### ENDEUDAMIENTO INTERNO

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 40.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Madero, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

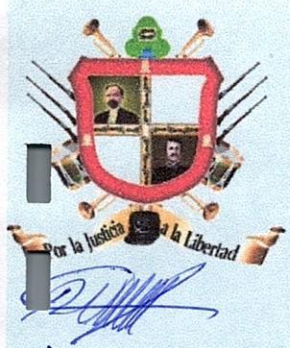
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta últimos; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Madero, Michoacán.



Juan Carlos Méndez S.  
Andrés Sánchez  
Martín Gómez S.

SELENE CG

Irely Miranda

AL

Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

www.madero.gob.mx







RODRIGO VILLA PÉREZ  
PRESIDENTE

NORMA EDITH AYALA VALDEZ  
SÍNDICO

BERTÍN GÓMEZ SAUCEDO  
REGIDOR

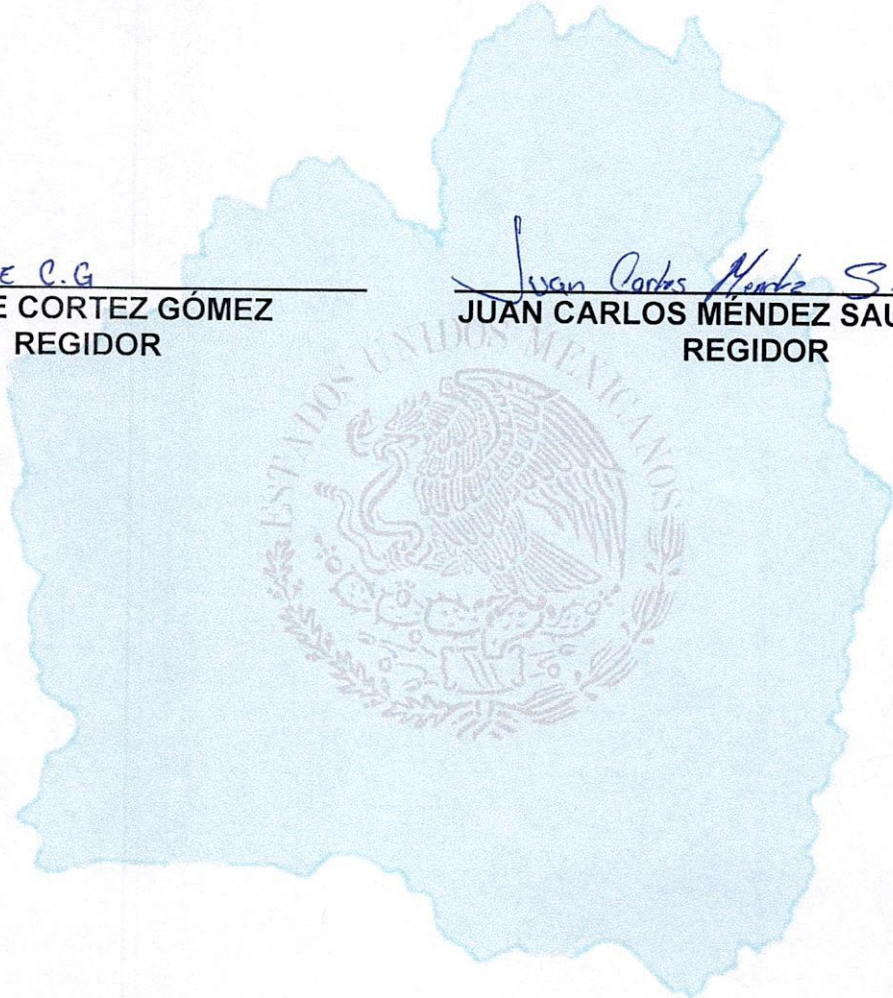
IRELY MIRANDA PÉREZ  
REGIDOR

PRUDENCIANA SANTOYO VILLA  
REGIDOR

SAUL SANCHEZ ELISEA  
REGIDOR

SELENE CORTEZ GÓMEZ  
REGIDOR

JUAN CARLOS MÉNDEZ SAUCEDO  
REGIDOR



Portal Hidalgo # 35  
Col. Centro, Villa Madero,  
Madero, Michoacán  
C.P. 58480

TEL (FAX): 3-41-20-04  
3-41-20-78

[www.madero.gob.mx](http://www.madero.gob.mx)



MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

<p>INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018</p>	<p>INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p>
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Madero, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Madero, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2018.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. <b>Ayuntamiento:</b> El Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. <b>Código Fiscal:</b> El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. <b>Ley:</b> La presente Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018;</p> <p>IV. <b>Ley de Hacienda:</b> La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;</p> <p>V. <b>Ley Orgánica:</b> La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VI. <b>Municipio:</b> El Municipio de Madero, Michoacán de Ocampo;</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Madero, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Madero, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. <b>Ayuntamiento:</b> El Ayuntamiento Constitucional de Madero, Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. <b>Código Fiscal:</b> El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. <b>Ley:</b> La presente Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019;</p> <p>IV. <b>Ley de Hacienda:</b> La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;</p> <p>V. <b>Ley Orgánica:</b> La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VI. <b>Municipio:</b> El Municipio de Madero, Michoacán de Ocampo;</p> <p>VII. <b>Unidad de Medida y Actualización (UMA):</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);</p>	<p>RECIBIDO SECRETARÍA DE ECONOMÍA 28 SET. 2018 DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA RECORRIDO M.A.</p>

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACION DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

<p>VII. <b>Unidad de Medida y Actualización (UMA):</b> El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);</p> <p>VIII. <b>Presidente:</b> El Presidente Municipal de Madero;</p> <p>IX. <b>Tesorería:</b> La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Madero; y,</p> <p>X. <b>Tesorero:</b> El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Madero.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°.</b> Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.</p> <p>Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°.</b> Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.</p>	<p>VIII. <b>Presidente:</b> El Presidente Municipal de Madero;</p> <p>IX. <b>Tesorería:</b> La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Madero; y,</p> <p>X. <b>Tesorero:</b> El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Madero.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°.</b> Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.</p> <p>Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°.</b> Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN**  
**COMPARATIVO ESTIMACION DE LEY DE INGRESOS**  
 2018 - 2019

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5º.</b> La Hacienda Pública del Municipio de Madero, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2017, hasta por la cantidad de <b>\$ 93,135,423.00 (Noventa y Tres Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintitrés Pesos 00/100 M.N.)</b>, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>DE LOS IMPUESTOS</b>  <b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b>  <b>DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6º.</b> El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: left;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.</td> <td style="text-align: right;">12.5%.</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	1. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%.	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5º.</b> La Hacienda Pública del Municipio de Madero, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, hasta por la cantidad de <b>\$ 95,929,486.72 (Noventa y Cinco Millones Novecientos veinte nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos 72/100 M.N.)</b>, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>DE LOS IMPUESTOS</b>  <b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b>  <b>DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6º.</b> El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: left;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.</td> <td style="text-align: right;">12.5%.</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	1. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%.
CONCEPTO	TASA								
1. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%.								
CONCEPTO	TASA								
1. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%.								

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACION DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

<p>II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:</p> <p>A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10%.</p> <p>B) Corridas de toros y jaripeos. 7.5%.</p> <p>C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0%.</p>	<p>II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada</p> <p>A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10%.</p> <p>B) Corridas de toros y jaripeos. 7.5%.</p> <p>C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0%.</p>												
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7º.</b> El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.</td> <td style="text-align: center;">6%.</td> </tr> <tr> <td>II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.</td> <td style="text-align: center;">8%.</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.	II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7º.</b> El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.</td> <td style="text-align: center;">6%.</td> </tr> <tr> <td>II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.</td> <td style="text-align: center;">8%.</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.	II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.
CONCEPTO	TASA												
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.												
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.												
CONCEPTO	TASA												
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.												
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.												

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACION DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	
IMPUESTO PREDIAL		CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL	
PREDIOS URBANOS:		PREDIOS URBANOS:	
<p><b>ARTÍCULO 8º.</b> El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:</p>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
I A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual	I A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual
II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual	II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual	III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual
IV A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual	IV A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual
V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 % anual	V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 % anual
Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.		Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACION DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

**PREDIOS RÚSTICOS:**

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I	A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV	A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

	CONCEPTO	TASA
I.-	Predios ejidales y comunales.	0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**PREDIOS RÚSTICOS:**

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I	A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV	A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

	CONCEPTO	TASA
I.-	Predios ejidales y comunales.	0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
 COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
 2018 - 2019

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10.</b> El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:                  \$ 17.34</p> <p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p> <p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10.</b> El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:                  \$ 17.86</p> <p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p> <p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.</p>
<p style="text-align: center;"><b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,                  EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p style="text-align: center;"><b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,                  EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p> <p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>



MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

<p style="text-align: center;"><b>ACCESORIOS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ACCESORIOS</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 12.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</li> <li>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</li> <li>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 12.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</li> <li>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</li> <li>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</li> </ol>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>CONTRIBUCIONES POR MEJORAS</b>  <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>  <b>CAPÍTULO I</b> <b>DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORA ESPECÍFICA</b> <b>DE LA PROPIEDAD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13.</b> Las contribuciones de aumento de valor y mejora específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>CONTRIBUCIONES POR MEJORAS</b>  <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>  <b>CAPÍTULO I</b> <b>DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORA ESPECÍFICA</b> <b>DE LA PROPIEDAD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13.</b> Las contribuciones de aumento de valor y mejora específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p>		

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

ACCESORIOS	ACCESORIOS	
<p><b>ARTÍCULO 12.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</li> <li>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</li> <li>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 12.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;</li> <li>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</li> <li>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</li> </ol>	
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>CONTRIBUCIONES POR MEJORAS</b>  <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>  <b>CAPÍTULO I</b> <b>DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORA ESPECÍFICA</b> <b>DE LA PROPIEDAD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13.</b> Las contribuciones de aumento de valor y mejora específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>CONTRIBUCIONES POR MEJORAS</b>  <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>  <b>CAPÍTULO I</b> <b>DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORA ESPECÍFICA</b> <b>DE LA PROPIEDAD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13.</b> Las contribuciones de aumento de valor y mejora específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p>	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

<p>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.</p>	<p>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.</p>	
<p>III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.</p>	<p>III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.</p>	
<p>IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.</p>	<p>IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.</p>	
<p>V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.</p>	<p>V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.</p>	
<p>VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.</p>	<p>VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.</p>	
<p>VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:</p>	<p>VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:</p>	
<p>Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p> <p>El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.</p>	<p>Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p> <p>El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.</p>	

**MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN**  
**COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS**  
 2018 - 2019

<p><b>ARTÍCULO 16.</b> Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.</td> <td>\$ 4.01</td> </tr> <tr> <td>II Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados</td> <td>\$ 4.67</td> </tr> <tr> <td>III Por el servicio de sanitarios públicos</td> <td>\$ 2.23</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.</p>	CONCEPTO	TARIFA	I Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.01	II Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$ 4.67	III Por el servicio de sanitarios públicos	\$ 2.23	<p><b>ARTÍCULO 16.</b> Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.</td> <td>\$ 4.13</td> </tr> <tr> <td>II Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados</td> <td>\$ 4.81</td> </tr> <tr> <td>III Por el servicio de sanitarios públicos</td> <td>\$ 2.30</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.</p>	CONCEPTO	TARIFA	I Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.13	II Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$ 4.81	III Por el servicio de sanitarios públicos	\$ 2.30	
CONCEPTO	TARIFA																	
I Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.01																	
II Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$ 4.67																	
III Por el servicio de sanitarios públicos	\$ 2.23																	
CONCEPTO	TARIFA																	
I Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.13																	
II Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$ 4.81																	
III Por el servicio de sanitarios públicos	\$ 2.30																	
<p style="text-align: center;"><b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 17.</b> El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.</td> <td>\$ 3.80</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 3.80	<p style="text-align: center;"><b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 17.</b> El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:</p> <p>I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.</td> <td>\$ 3.80</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 3.80									
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																	
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 3.80																	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																	
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 3.80																	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

<p>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.</p>	<p>B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.</p>	
<p>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.</p>	<p>C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.</p>	
<p>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.</p>	<p>D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.</p>	
<p>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.</p>	<p>E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.</p>	
<p>F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.</p>	<p>F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.</p>	
<p>G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.</p>	<p>G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.</p>	
<p>H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.</p>	<p>H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.</p>	
<p>I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.</p>	<p>I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.</p>	
<p>J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes)</p>	<p>J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes)</p>	
<p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p>	<p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:</p>	
<p>A) En baja tensión:</p>	<p>A) En baja tensión:</p>	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1) En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$ 10.80	1) En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes. \$	10.80
2) En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$ 27.00	2) En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$ 27.00
3) En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$ 54.00	3) En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$ 54.00
4) En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$ 108.00	4) En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$ 108.00
5) En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$ 216.30	5) En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$ 216.30
B) En media tensión:		B) En media tensión:	
CONCEPTO CUOTA MENSUAL		CONCEPTO CUOTA MENSUAL	
1. Ordinaria.	\$ 886.90	1. Ordinaria.	\$ 886.90
2. Horaria.	\$ 1,773.80	2. Horaria.	\$ 1,773.80
C) Alta tensión:		C) Alta tensión:	
CONCEPTO CUOTA MENSUAL		CONCEPTO CUOTA MENSUAL	
1. Nivel subtransmisión. \$	17,738.20	1. Nivel subtransmisión. \$	17,738.20

**MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN**  
**COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS**  
 2018 - 2019

<p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>CONCEPTO                      UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b></p> <p>A) Predios rústicos.                      1</p> <p>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.                      2</p> <p>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.                      3</p> <p>IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.</p> <p>Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.</p>	<p>III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>CONCEPTO                      UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</b></p> <p>A) Predios rústicos.                      1</p> <p>B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.                      2</p> <p>C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.                      3</p> <p>IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.</p> <p>Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN**  
**COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS**  
 2018 - 2019

<p>V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>																																	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>POR SERVICIOS DE PANTEONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18.</b> Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;"><b>CONCEPTO</b></th> <th style="text-align: right;"><b>TARIFA</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.</td> <td style="text-align: right;">\$ 34.45</td> </tr> <tr> <td>II Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.</td> <td style="text-align: right;">\$ 81.09</td> </tr> <tr> <td>III Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Madero, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">A) Concesión de perpetuidad:</td> </tr> <tr> <td>1 Sección A.</td> <td style="text-align: right;">\$ 503.19</td> </tr> <tr> <td>2 Sección B</td> <td style="text-align: right;">\$ 255.47</td> </tr> <tr> <td>3 Sección C</td> <td style="text-align: right;">\$ 128.29</td> </tr> </tbody> </table>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>	I Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 34.45	II Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$ 81.09	III Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Madero, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:		A) Concesión de perpetuidad:		1 Sección A.	\$ 503.19	2 Sección B	\$ 255.47	3 Sección C	\$ 128.29	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>POR SERVICIOS DE PANTEONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18.</b> Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;"><b>CONCEPTO</b></th> <th style="text-align: right;"><b>TARIFA</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.</td> <td style="text-align: right;">\$ 35.49</td> </tr> <tr> <td>II Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad</td> <td style="text-align: right;">\$ 83.53</td> </tr> <tr> <td>III Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Madero, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">A) Concesión de perpetuidad:</td> </tr> <tr> <td>1 Sección A.</td> <td style="text-align: right;">\$ 518.29</td> </tr> <tr> <td>2 Sección B</td> <td style="text-align: right;">\$ 263.14</td> </tr> <tr> <td>3 Sección C</td> <td style="text-align: right;">\$ 132.14</td> </tr> </tbody> </table>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>	I Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 35.49	II Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad	\$ 83.53	III Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Madero, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:		A) Concesión de perpetuidad:		1 Sección A.	\$ 518.29	2 Sección B	\$ 263.14	3 Sección C	\$ 132.14	
<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>																																	
I Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 34.45																																	
II Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$ 81.09																																	
III Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Madero, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:																																		
A) Concesión de perpetuidad:																																		
1 Sección A.	\$ 503.19																																	
2 Sección B	\$ 255.47																																	
3 Sección C	\$ 128.29																																	
<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>																																	
I Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 35.49																																	
II Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad	\$ 83.53																																	
III Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Madero, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:																																		
A) Concesión de perpetuidad:																																		
1 Sección A.	\$ 518.29																																	
2 Sección B	\$ 263.14																																	
3 Sección C	\$ 132.14																																	



**MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN**  
**COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS**  
 2018 - 2019

B) Refrendo anual:

1	Sección A	\$	256.59
2	Sección B	\$	129.41
3	Sección C	\$	72.21

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

B) Refrendo anual:

1	Sección A	\$	264.29
2	Sección B	\$	133.30
3	Sección C	\$	74.38

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

CONCEPTO	TARIFA	CONCEPTO	TARIFA
<p>IV Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de \$ 171.08</p> <p>V Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:</p> <p>A) Por cadáver \$ 3,009.06</p> <p>B) Por restos \$ 693.12</p>		<p>IV Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de \$ 176.22</p> <p>V Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:</p> <p>A) Por cadáver \$ 3,099.34</p> <p>B) Por restos \$ 713.92</p>	
<p>VI Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente</p> <p>A) Duplicado de títulos \$ 85.53</p> <p>B) Canje \$ 85.53</p>		<p>VI Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente</p> <p>A) Duplicado de títulos \$ 88.10</p> <p>B) Canje \$ 88.10</p> <p>C) Canje de titular \$ 429.38</p>	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

C)	Canje de titular	\$	416.87	D)	Refrendo	\$	113.27	
D)	Refrendo	\$	109.97	E)	Copias certificadas de documentos de expedientes:	\$	35.48	
E)	Copias certificadas de documentos de expedientes:	\$	34.44	F)	Localización de lugares o tumbas	\$	18.88	
F)	Localización de lugares o tumbas	\$	18.33					
<p><b>ARTÍCULO 19.</b> Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p>				<p><b>ARTÍCULO 19.</b> Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p>				
<b>CONCEPTO</b>				<b>CONCEPTO</b>				
<b>TARIFA</b>				<b>TARIFA</b>				
I	Barandal o jardinera.	\$	64.44	I	Barandal o jardinera.	\$	66.38	
II	Placa para gaveta.	\$	64.44	II	Placa para gaveta.	\$	66.38	
III	Lápida mediana.	\$	187.73	III	Lápida mediana.	\$	193.37	
IV	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	450.98	IV	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	464.51	
V	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	562.05	V	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	578.92	
VI	Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$	787.54	VI	Monumento mayor de 1.5 m de altura	\$	811.17	
VII	Construcción de una gaveta.	\$	179.95	VII	Construcción de una gaveta.	\$	183.35	
CAPÍTULO IV				CAPÍTULO IV				

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

POR SERVICIOS DE RASTRO	POR SERVICIOS DE RASTRO
<p><b>ARTÍCULO 20.</b> El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionario, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:</p> <p><b>CONCEPTO</b></p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>I En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</p> <p>A) Vacuno. \$ 42.76</p> <p>B) Porcino \$ 21.65</p> <p>C) Lanar o caprino \$ 12.79</p> <p>II En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</p> <p>A) Vacuno. \$ 96.64</p> <p>B) Porcino \$ 40.00</p> <p>C) Lanar o caprino \$ 12.79</p> <p>III El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente</p> <p>A) En el rastro municipal, por cada ave \$2.23</p> <p>B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave \$1.11</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.</b> El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionario, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:</p> <p><b>CONCEPTO</b></p> <p><b>TARIFA</b></p> <p>I En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:</p> <p>A) Vacuno. \$ 44.05</p> <p>B) Porcino \$ 22.30</p> <p>C) Lanar o caprino \$ 13.18</p> <p>II En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:</p> <p>A) Vacuno. \$ 99.54</p> <p>B) Porcino \$ 41.20</p> <p>C) Lanar o caprino \$ 13.18</p> <p>III El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente</p> <p>A) En el rastro municipal, por cada ave \$2.30</p> <p>B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave \$1.15</p>

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS

2018 - 2019

**ARTÍCULO 21.** En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

**ARTÍCULO 21.** En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA	CONCEPTO	TARIFA
I Transporte sanitario:			
A) Vacuno en canal, por unidad	\$ 42.76	A) Vacuno en canal, por unidad	\$ 44.05
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$ 22.78	B) Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$ 23.47
C) Aves, cada una.	\$ 1.11	C) Aves, cada una.	\$ 1.15
II Refrigeración			
A) Vacuno en canal, por unidad	\$ 22.78	A) Vacuno en canal, por unidad	\$ 23.47
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$ 20.00	B) Porcino, ovino y caprino, por unidad	\$ 20.60
C) Aves, cada una.	\$ 1.11	C) Aves, cada una.	\$ 1.15
III Uso de básculas			
A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 6.47	A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 6.67
<b>CAPÍTULO V</b> POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		<b>CAPÍTULO V</b> POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACION DE LEY DE INGRESOS

2018 - 2019

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:	ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:	
<p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Concreto Hidráulico por m<sup>2</sup>. \$ 688.68</p> <p>II. Asfalto por m<sup>2</sup>. \$ 518.73</p> <p>III. Adocreto por m<sup>2</sup>. \$ 556.49</p> <p>IV. Banquetas por m<sup>2</sup>. \$ 493.18</p> <p>V. Guarniciones por metro lineal. \$ 413.21</p>	<p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Concreto Hidráulico por m<sup>2</sup>. \$ 709.34</p> <p>II. Asfalto por m<sup>2</sup>. \$ 534.30</p> <p>III. Adocreto por m<sup>2</sup>. \$ 573.19</p> <p>IV. Banquetas por m<sup>2</sup>. \$ 507.98</p> <p>V. Guarniciones por metro lineal. \$ 425.61</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD</b></p>		
<p><b>ARTÍCULO 23.</b> Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:</p>		
<p style="text-align: center;">I. Almacenaje:</p>		
<p>Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:</p>		
<p><b>CONCEPTO</b></p>	<p><b>TARIFA</b></p>	
<p>A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos De tamaño semejante. \$ 26.67</p>	<p>A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos De tamaño semejante. \$ 27.47</p>	
<p>B) Camiones, camionetas y automóviles. \$ 21.11</p>	<p>B) Camiones, camionetas y automóviles. \$ 21.75</p>	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

<p>C) Motocicletas. \$ 17.78</p> <p>II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p> <p>A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Automóviles, camionetas y remolques. \$ 512.07</li> <li>2. Autobuses y camiones. \$ 701.42</li> <li>3. Motocicletas. \$ 257.70</li> </ol> <p>B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Automóviles, camionetas y remolques. \$ 15.56</li> <li>2. Autobuses y camiones. \$ 26.67</li> <li>3. Motocicletas. \$ 8.89</li> </ol> <p>Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.</p>	<p>C) Motocicletas. \$ 18.32</p> <p>II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p> <p>A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Automóviles, camionetas y remolques. \$ 527.44</li> <li>2. Autobuses y camiones. \$ 722.47</li> <li>3. Motocicletas. \$ 265.44</li> </ol> <p>B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Automóviles, camionetas y remolques. \$ 16.03</li> <li>2. Autobuses y camiones. \$ 27.47</li> <li>3. Motocicletas. \$ 9.16</li> </ol> <p>Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.</p>	<p style="text-align: center;"><b>OTROS DERECHOS</b> <b>CAPÍTULO VII</b> <b>POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>OTROS DERECHOS</b> <b>CAPÍTULO VII</b> <b>POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.	LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.	
<p><b>ARTÍCULO 24.</b> Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:</p> <p>I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>CONCEPTO UMA POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN</b></p> <p>A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares. 30 15</p> <p>B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisuper y establecimientos similares. 40 20</p> <p>C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares. 100 20</p>	<p><b>ARTÍCULO 24.</b> Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:</p> <p>I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>CONCEPTO UMA POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN</b></p> <p>A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares. 30 15</p> <p>B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisuper y establecimientos similares. 40 20</p> <p>C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares. 100 20</p>	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

<p>D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.</p> <p>200 80</p>	<p>D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.</p> <p>200 80</p>
<p>E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.</p> <p>40 20</p>	<p>E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.</p> <p>40 20</p>
<p>F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:</p> <p>1. Fondas y establecimientos similares.</p> <p>2. Restaurante bar.</p> <p>200 40</p>	<p>F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:</p> <p>1. Fondas y establecimientos similares.</p> <p>2. Restaurante bar.</p> <p>200 40</p>
<p>G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</p> <p>1. Cantinas. 250 60</p> <p>2. Centros botaneros y bares. 200</p> <p>3. Discotecas. 600 130</p> <p>4. Centros nocturnos y Palenques. 700</p> <p>150</p> <p>II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:</p>	<p>G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:</p> <p>1. Cantinas. 250 60</p> <p>2. Centros botaneros y bares. 200</p> <p>3. Discotecas. 600 130</p> <p>4. Centros nocturnos y Palenques. 700</p> <p>150</p> <p>II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:</p>



MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

EVENTO UMA		EVENTO UMA	
A)	Bailes públicos. 50	A)	Bailes públicos. 50
B)	Jarapeos. 25	B)	Jarapeos. 25
C)	Corridas de toros. 20	C)	Corridas de toros. 20
D)	Espectáculos con variedad. 50	D)	Espectáculos con variedad. 50
E)	Teatro y conciertos culturales. 20	E)	Teatro y conciertos culturales. 20
F)	Lucha libre y torneos de box. 25	F)	Lucha libre y torneos de box. 25
G)	Eventos deportivos. 20	G)	Eventos deportivos. 20
H)	Torneos de gallos. 50	H)	Torneos de gallos. 50
I)	Carreras de Caballos. 50	I)	Carreras de Caballos. 50
III.	El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.	III.	El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
IV.	Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.	IV.	Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
V.	Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.	V.	Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
 COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
 2018 - 2019

<p>Para los efectos de este artículo se consideraran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:</p> <p>A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,</p> <p>B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p> <p>Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p>	<p>Para los efectos de este artículo se consideraran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:</p> <p>A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,</p> <p>B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p> <p>Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 25.</b> Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 25.</b> Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:</p>	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
 COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
 2018 - 2019

<p>CONCEPTO UMA                      POR                      EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN</p>	<p>CONCEPTO UMA                      POR                      EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN</p>
<p>I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo:                      rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 5 1</p>	<p>I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo:                      rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 5 1</p>
<p>II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 10 2</p>	<p>II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 10 2</p>
<p>III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 15 3</p>	<p>III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente: 15 3</p>
<p>IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.                      Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:</p>	<p>IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.                      Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:</p>

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS

2018 - 2019

<p>A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.</p> <p>B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.</p> <p>D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.</p> <p>E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</p>	<p>A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.</p> <p>B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.</p> <p>D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.</p> <p>E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</p> <p>F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.</p> <p>G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS

2018 - 2019

<p>F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.</p> <p>G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.</p> <p>V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.</p> <p>VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.</p> <p>VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se</p>	<p>forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.</p> <p>V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.</p> <p>VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.</p> <p>VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se</p>	
<p><b>TARIFA</b></p> <p>A) Expedición de licencia. \$ 0.00 B) Revalidación anual. \$ 0.00</p>	<p><b>TARIFA</b></p> <p>A) Expedición de licencia. \$ 0.00 B) Revalidación anual. \$ 0.00</p> <p>VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.</p>	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

<p>VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.</p> <p>Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;</p> <p style="text-align: center;">La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.</p> <p>Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.</p>	<p>Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;</p> <p style="text-align: center;">La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.</p> <p>Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 26.</b> Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un periodo igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA UMA</b></p> <p>I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:</p> <p>A) De 1 a 3 metros cúbicos. 3 B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 5 C) Más de 6 metros cúbicos. 7</p>	<p><b>ARTÍCULO 26.</b> Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un periodo igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA UMA</b></p> <p>I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:</p> <p>A) De 1 a 3 metros cúbicos. 3 B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. 5 C) Más de 6 metros cúbicos. 7</p>	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS

2018 - 2019

<p>II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.</p> <p>1</p>	<p>II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.</p> <p>1</p>	
<p>III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.</p> <p>1</p>	<p>III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.</p> <p>1</p>	
<p>IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.</p> <p>1</p>	<p>IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.</p> <p>1</p>	
<p>V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.</p> <p>4</p>	<p>V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.</p> <p>4</p>	
<p>VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.</p> <p>5</p>	<p>VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.</p> <p>5</p>	
<p>VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.</p> <p>1</p>	<p>VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.</p> <p>1</p>	
<p>VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.</p> <p>5</p>	<p>VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.</p> <p>5</p>	
<p>IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.</p> <p>6</p>	<p>IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.</p> <p>6</p>	
<p>X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.</p> <p>2</p>	<p>X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.</p> <p>2</p>	
<p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p>	<p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p>	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

CAPÍTULO IX POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS		CAPÍTULO IX POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS	
<p><b>ARTÍCULO 27.</b> Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p>		<p><b>ARTÍCULO 27.</b> Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p>	
<p>1. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p>A) Interés social:</p>	<p>1. Hasta 60 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 5.88                  2. De 61 m<sup>2</sup> hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 6.89                  3. De 91 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$ 11.56</p>	<p>1. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p>A) Interés social:</p>	<p>1. Hasta 60 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 6.06                  2. De 61 m<sup>2</sup> hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 7.10                  3. De 91 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$ 11.56</p>
<p>B) Tipo popular:</p>	<p>1. Hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 5.88                  2. De 91 m<sup>2</sup> a 149 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 6.89                  3. De 150 m<sup>2</sup> a 199 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 11.56                  4. De 200 m<sup>2</sup> de construcción en adelante. \$ 15.00</p>	<p>B) Tipo popular:</p>	<p>1. Hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 6.06                  2. De 91 m<sup>2</sup> a 149 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 7.10                  3. De 150 m<sup>2</sup> a 199 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 11.91                  4. De 200 m<sup>2</sup> de construcción en adelante. \$ 15.45</p>
<p>C) Tipo medio:</p>	<p>1. Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 16.11                  2. De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 25.33                  3. De 250 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$ 35.77</p>	<p>C) Tipo medio:</p>	<p>1. Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 16.60                  2. De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 26.09                  3. De 250 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$ 36.85</p>
<p>D) Tipo residencial y campestre:</p>		<p>D) Tipo residencial y campestre:</p>	



MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

<p>D) Tipo residencial y campestre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 250 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 34.66</li> <li>De 251 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$ 35.81</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 250 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 35.70</li> <li>De 251 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$ 36.89</li> </ol>	
<p>E) Rústico tipo granja:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 11.56</li> <li>De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 15.00</li> <li>De 250 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$ 18.48</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 11.91</li> <li>De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total. \$ 15.45</li> <li>De 250 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$ 19.04</li> </ol>	
<p>F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Popular o de interés social. \$ 5.61</li> <li>Tipo medio. \$ 6.89</li> <li>Residencial. \$ 11.56</li> <li>Industrial. \$ 3.45</li> </ol>	<p>F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Popular o de interés social. \$ 5.78</li> <li>Tipo medio. \$ 7.10</li> <li>Residencial. \$ 11.91</li> <li>Industrial. \$ 3.56</li> </ol>	
<p>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$ 6.89</p> <p>B) Popular. \$ 12.67</p> <p>C) Tipo medio. \$ 19.55</p> <p>D) Residencial. \$ 30.00</p>	<p>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. 7.10</p> <p>B) Popular. 13.05</p> <p>C) Tipo medio. 20.14</p> <p>D) Residencial. 30.90</p>	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS

2018 - 2019

<p>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$ 4.56</p> <p>B) Popular. \$ 8.00</p> <p>C) Tipo medio. \$ 11.56</p> <p>D) Residencial. \$ 16.11</p>	<p>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social. \$ 4.70</p> <p>B) Popular. \$ 8.24</p> <p>C) Tipo medio. \$ 11.91</p> <p>D) Residencial. \$ 16.60</p>	
<p>IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social o popular. \$ 15.00</p> <p>B) Tipo medio. \$ 21.89</p> <p>C) Residencial. \$ 33.43</p>	<p>IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Interés social o popular. \$ 15.45</p> <p>B) Tipo medio. \$ 22.55</p> <p>C) Residencial. \$ 34.44</p>	
<p>V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Centros sociales comunitarios. \$ 3.45</p> <p>B) Centros de meditación y religiosos. \$ 4.56</p> <p>C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.23</p> <p>D) Centros de preparación dogmática. \$ 17.33</p>	<p>V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Centros sociales comunitarios. \$ 3.56</p> <p>B) Centros de meditación y religiosos. \$ 4.70</p> <p>C) Cooperativas comunitarias. \$ 9.51</p> <p>D) Centros de preparación dogmática. \$ 17.85</p>	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
 COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
 2018 - 2019

<p>VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.23</p>	<p>VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.51</p>	
<p>VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:</p>	<p>VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:</p>	
<p>A) Hasta 100 m<sup>2</sup> \$ 15.00</p>	<p>A) Hasta 100 m<sup>2</sup> \$ 15.45</p>	
<p>B) De 101 m<sup>2</sup> en adelante. \$ 39.21</p>	<p>B) De 101 m<sup>2</sup> en adelante. \$ 40.39</p>	
<p>VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 39.21</p>	<p>VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 40.39</p>	
<p>IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:</p>	<p>IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:</p>	
<p>A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 2.23</p>	<p>A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 2.30</p>	
<p>B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 13.78</p>	<p>B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 14.20</p>	
<p>X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p>	<p>X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p>	
<p>A) Mediana y grande. \$ 2.23</p>	<p>A) Mediana y grande. \$ 2.30</p>	
<p>B) Pequeña. \$ 4.56</p>	<p>B) Pequeña. \$ 4.70</p>	
<p>C) Microempresa. \$ 4.56</p>	<p>C) Microempresa. \$ 4.70</p>	
<p>XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p>	<p>XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p>	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

<p>A) Mediana y grande. \$ 4.56</p> <p>B) Pequeña. \$ 5.77</p> <p>C) Microempresa. \$ 6.89</p> <p>D) Otros. \$ 6.89</p>	<p>A) Mediana y grande. \$ 4.70</p> <p>B) Pequeña. \$ 5.95</p> <p>C) Microempresa. \$ 7.10</p> <p>D) Otros. \$ 7.10</p>	
<p>XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 24.22</p> <p>XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p>	<p>XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 24.95</p> <p>XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p>	
<p>XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:</p>	<p>XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.</p> <p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:</p>	
<p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Alineamiento oficial. \$ 211.06</p> <p>B) Número oficial. \$ 136.07</p>	<p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <p>A) Alineamiento oficial. \$ 217.40</p> <p>B) Número oficial. \$ 140.16</p> <p>C) Terminaciones de obra. \$ 208.24</p>	

**MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN**  
**COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS**  
 2018 - 2019

<p>C) Terminaciones de obra. \$ 202.17</p> <p>XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 20.78</p> <p>XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.</p>	<p>XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 21.41</p> <p>XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO X</b></p> <p style="text-align: center;"><b>POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 28.</b> Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p><b>CONCEPTO</b> <span style="float: right;"><b>TARIFA</b></span></p> <p>I. Certificados o copias certificadas, por cada página \$ 33.33</p> <p>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$ 0.00</p> <p>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 33.43</p> <p>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 7.55</p> <p>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.00</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO X</b></p> <p style="text-align: center;"><b>POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 28.</b> Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p><b>CONCEPTO</b> <span style="float: right;"><b>TARIFA</b></span></p> <p>I. Certificados o copias certificadas, por cada página \$ 34.33</p> <p>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. \$ 0.00</p> <p>III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 34.44</p> <p>IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 7.78</p> <p>V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.00</p>	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 92.75	VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 95.54
VII.	Registro de patentes.	\$ 162.84	VII.	Registro de patentes.	\$ 167.73
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 65.79	VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 67.77
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 65.79	IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 67.77
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 32.36	X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 33.33
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 32.36	XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 33.33
XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 30.90	XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 31.83
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 30.90	XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 31.83
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 30.90	XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 31.83
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 20.60	XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 21.22
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 32.36	XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 33.33
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 32.36	XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 33.33
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$ 42.06	XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$ 43.33
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 14.56	XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 15.00
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 12.94	XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$ 13.33

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

<p><b>ARTÍCULO 29.</b> Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:</p> <p style="text-align: right;">\$ 26.96</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de \$ 0.00</p>	<p><b>ARTÍCULO 29.</b> Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:</p> <p style="text-align: right;">\$ 27.77</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de \$ 0.00</p>																					
<p><b>ARTÍCULO 30.</b> Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: left;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.05</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.10</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.74</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 23.52</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$ 1.05	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$ 2.10	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$ 0.74	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 23.52	<p><b>ARTÍCULO 30.</b> Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: left;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.09</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.17</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.77</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 24.23</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$ 1.09	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$ 2.17	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$ 0.77	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 24.23	
CONCEPTO	CUOTA																					
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$ 1.05																					
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$ 2.10																					
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$ 0.74																					
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 23.52																					
CONCEPTO	CUOTA																					
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$ 1.09																					
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$ 2.17																					
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada	\$ 0.77																					
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 24.23																					
<p><b>CAPÍTULO XI</b> POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</p>	<p><b>CAPÍTULO XI</b> POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</p>																					
	<p><b>ARTÍCULO 31.</b> Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:</p>																					

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

**ARTÍCULO 31.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

	I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie	
<p><b>TARIFA</b></p>	<p><b>TARIFA</b></p>	
<p>I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie</p> <p>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p>1,237.33 186.73</p>
<p>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p>853.60 93.94</p>
<p>C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p>C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p>305.71 46.42</p>
<p>D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p>D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p>153.43 24.95</p>
<p>E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p>E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p>\$1,534.91 307.00</p>
<p>F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.</p>	<p>F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.</p>	<p>\$1601.50 321.27</p>
<p>G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p>G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p>\$ 1,483.81 286.88</p>



MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 311.91		
G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 1,440.59 \$ 278.52		
H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 1,440.59 \$ 286.45	H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 1,483.81 \$ 295.05
I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 1,440.59 \$ 286.45	I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 1,483.81 \$ 295.05
J) Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar.	\$ 4.35	J) Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar.	\$ 4.48
II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:		II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	
<b>TARIFA</b>			
A) habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 27,391.85 \$ 5,472.03	A) habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 28,213.61 \$ 5,636.19
B) habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 9,018.51 \$ 2,750.44	B) habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 9,289.07 \$ 2,832.96
C) habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda		C) habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 5,679.14 \$ 1,412.27
D) habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda		D) habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 5,679.15 \$ 1,412.27
E) habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda		E) habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 41,420.93 \$ 11,296.36

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

<p>C) habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p>F) habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	
<p>D) habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas \$ Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p>G) tipo industrial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	
<p>E) habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p>H) cementerios, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	
<p>F) habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. \$ Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p>I) comerciales, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	
<p>G) tipo industrial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p>III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$ 5,648.12</p>	
<p>H) cementerios, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p>IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar: <b>TARIFA</b></p>	
<p>Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p>A) Interés social o popular. \$ 4.70 B) Tipo medio \$ 4.70 C) Tipo residencial y campestre \$ 5.95 D) Rústico tipo granja \$ 4.80</p>	
<p>Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p>V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.</p>	
<p>Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p>VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:</p>	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

<p>I) comerciales, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda</p>	<p><b>TARIFA</b> A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial</p>	
<p>III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.</p>	<p>1 Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. 2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>.</p>	<p>\$ 4.70</p>
<p>IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:</p> <p><b>TARIFA</b></p>	<p>B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio 1 Por superficie de terreno por m<sup>2</sup> 2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup></p>	<p>\$ 4.70</p>
<p>A) Interés social o popular. B) Tipo medio C) Tipo residencial y campestre D) Rústico tipo granja</p>	<p>C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular 1 Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. 2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>.</p>	<p>\$ 4.70</p>
<p>V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.</p>	<p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social 1 Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. 2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>.</p>	<p>\$ 3.56</p>
<p>VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:</p> <p><b>TARIFA</b></p>	<p>E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento: 1 Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>. 2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>.</p>	<p>\$ 5.95</p>
<p>A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial</p>	<p>1 Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>.</p>	<p>\$ 4.56</p>

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

<p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 5.77</p>	<p>F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:</p>	
<p>B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio</p> <p>1 Por superficie de terreno por m<sup>2</sup></p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup> \$ 5.77</p>	<p>1 Menores de 10 unidades condominiales</p> <p>2 De 10 a 20 unidades condominiales</p> <p>3 De más de 21 unidades condominiales</p>	<p>\$ 1,628.86</p> <p>\$ 5,643.37</p> <p>\$ 6,772.62</p>
<p>C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular</p> <p>1 Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>.</p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 5.77</p>	<p>VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m<sup>2</sup>.</p> <p>B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.</p> <p>C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica</p>	<p>\$ 4.56</p> <p>\$ 3.66</p> <p>\$ 171.28</p>
<p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social</p> <p>1 Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>.</p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 4.56</p>	<p>VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>A) Tipo popular o interés social.</p> <p>B) Tipo medio</p> <p>C) Tipo residencial.</p> <p>D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.</p>	<p>\$ 3.45</p> <p>\$ 6,953.41</p> <p>\$ 8,345.53</p> <p>\$ 9,735.26</p>
<p>E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:</p> <p>1 Por superficie de terreno por m<sup>2</sup>.</p> <p>2 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m<sup>2</sup>. \$ 8.95</p>	<p>IX. Por licencias de uso de suelo:</p>	<p>\$ 5.77</p>
<p>F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:</p> <p>1 Menores de 10 unidades condominiales</p> <p>2 De 10 a 20 unidades condominiales</p>	<p>\$ 1,581.41</p> <p>\$ 5,479.00</p>	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

3	De más de 21 unidades condominiales	\$ 6,575.36															
VII.	Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:																
	<b>TARIFA</b>	<b>TARIFA</b>															
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m <sup>2</sup> .	<table border="0"> <tr><td>1</td><td>Hasta 160 m<sup>2</sup>. \$</td><td>3,028.17</td></tr> <tr><td>2</td><td>De 161 hasta 500 m<sup>2</sup>.</td><td>\$ 4,282.20</td></tr> <tr><td>3</td><td>De 501 hasta 1 hectárea.</td><td>\$ 5,821.91</td></tr> <tr><td>4</td><td>Para superficie que exceda 1 hectárea.</td><td>\$ 7,701.87</td></tr> <tr><td>5</td><td>Por cada hectárea o fracción adicional.</td><td>\$ 325.93</td></tr> </table>	1	Hasta 160 m <sup>2</sup> . \$	3,028.17	2	De 161 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 4,282.20	3	De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 5,821.91	4	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 7,701.87	5	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 325.93
1	Hasta 160 m <sup>2</sup> . \$	3,028.17															
2	De 161 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 4,282.20															
3	De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 5,821.91															
4	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 7,701.87															
5	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 325.93															
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.																
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica	<table border="0"> <tr><td>1</td><td>De 30 hasta 50 m<sup>2</sup>.</td><td>\$ 1,304.04</td></tr> <tr><td>2</td><td>De 51 hasta 100 m<sup>2</sup>.</td><td>\$ 3,767.02</td></tr> <tr><td>3</td><td>De 101 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>.</td><td>\$ 5,711.29</td></tr> <tr><td>4</td><td>Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>.</td><td>\$ 8,539.47</td></tr> </table>	1	De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$ 1,304.04	2	De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$ 3,767.02	3	De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 5,711.29	4	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$ 8,539.47			
1	De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$ 1,304.04															
2	De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$ 3,767.02															
3	De 101 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 5,711.29															
4	Para superficie que exceda 500 m <sup>2</sup> .	\$ 8,539.47															
VIII.	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:																
	<b>TARIFA</b>	<b>TARIFA</b>															
A)	Tipo popular o interés social.	1 Hasta 500 m <sup>2</sup> . \$ 3,425.52															
B)	Tipo medio	2 De 501 hasta 1000 m <sup>2</sup> . \$ 5,152.04															
C)	Tipo residencial.	3 Para superficie que exceda 1000 m <sup>2</sup> . \$ 6,831.97															
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:															
IX.	Por licencias de uso de suelo:	1 Hasta 2 hectáreas. \$ 8,155.22															
	<b>TARIFA</b>	<b>TARIFA</b>															
	E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:	2 Por cada hectárea adicional. \$ 327.21															

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

<p>A) Superficie destinada a uso habitacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Hasta 160 m<sup>2</sup>. \$ 2,939.97</li> <li>2 De 161 hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 4,157.47</li> <li>3 De 501 hasta 1 hectárea. \$ 5,652.34</li> <li>4 Para superficie que exceda 1 hectárea. \$ 7,477.54</li> <li>5 Por cada hectárea o fracción adicional. \$ 316.43</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1 Hasta 100 m<sup>2</sup>. \$ 847.09</li> <li>2 De 101 hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 2,146.43</li> <li>3 Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. \$ 4,316.75</li> </ol> <p>F) Por licencias de uso del suelo mixto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 De 30 hasta 50 m<sup>2</sup>. \$ 1,526.19</li> <li>2 De 51 hasta 100 m<sup>2</sup>. \$ 3,767.02</li> <li>3 De 101 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 5,711.29</li> <li>4 Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. \$ 8,767.82</li> </ol>	
<p>B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 De 30 hasta 50 m<sup>2</sup>. \$ 1,266.05</li> <li>2 De 51 hasta 100 m<sup>2</sup>. \$ 3,657.30</li> <li>3 De 101 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 5,544.94</li> <li>4 Para superficie que exceda 500 m<sup>2</sup>. \$ 8,290.74</li> </ol>	<p>G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones \$ 8,767.82</p> <p>X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:</p>	
<p>C) Superficie destinada a uso industrial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Hasta 500 m<sup>2</sup>. \$ 3,325.74</li> <li>2 De 501 hasta 1000 m<sup>2</sup>. \$ 5001.98</li> <li>3 Para superficie que exceda 1000 m<sup>2</sup>. \$ 6632.98</li> </ol>	<p>A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Hasta 120 m<sup>2</sup>. \$ 2,921.08</li> <li>2 De 121 m<sup>2</sup> en adelante. \$ 5,906.35</li> </ol>	
<p>D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Hasta 2 hectáreas. \$ 7,917.69</li> <li>2 Por cada hectárea adicional. \$ 317.68</li> </ol>	<p>B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 De 0 a 50 m<sup>2</sup>. \$ 811.17</li> <li>2 De 51 a 120 m<sup>2</sup>. \$ 2,919.83</li> <li>3 De 121 m<sup>2</sup> en adelante. \$ 7,298.54</li> </ol>	
<p>E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:</p>		

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

1	Hasta 100 m². \$	822.41	C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial	
2	De 101 hasta 500 m².	\$ 2,083.91		
3	Para superficie que exceda 500 m².	\$ 4,191.02		
F) Por licencias de uso del suelo mixto:				
1	De 30 hasta 50 m².	\$ 1,481.73	D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	
2	De 51 hasta 100 m².	\$ 3,657.30		
3	De 101 m² hasta 500 m².	\$ 5,544.94		
4	Para superficie que exceda 500 m².	\$ 8,512.44		
G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones		\$ 8,512.44		974.93
X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:				
<b>TARIFA</b>				
A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:				
1	Hasta 120 m². \$	2,836.00	XI. Por autorización de visto bueno de viabilidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio \$ 7,790.33	
2	De 121 m² en adelante.	\$ 5,734.32		
B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:			XII. Constancia de zonificación urbana.	\$ 1,299.60
			XIII. Certificación y reposición de copias hellográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 2.46
1	De 0 a 50 m². \$	787.54	XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	
2	De 51 a 120 m².	\$ 2,834.78		
3	De 121 m² en adelante.	\$ 7,085.96		
C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial				\$ 2,473.28

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
 COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
 2018 - 2019

1	Hasta 500 m <sup>2</sup> . \$	4,129.46	
2	De 501 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ 8,217.45	
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$ 946.53	
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$ 7,790.33	
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$ 1,261.74	
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decimetro cuadrado.	\$ 2.38	
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 2,401.24	
<b>ACCESORIOS</b>			
<b>ACCESORIOS</b>			



**MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN**  
**COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS**  
 2018 - 2019

<p><b>ARTÍCULO 32.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;</li> <li>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,</li> <li>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 32.</b> Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;</li> <li>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,</li> <li>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</li> </ol>	
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>DE LOS PRODUCTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b>  <b>POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>  <b>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 33.</b> Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>DE LOS PRODUCTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b>  <b>POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>  <b>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 33.</b> Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.</p>	

**MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN**  
**COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS**  
 2018 - 2019

<p><b>ARTÍCULO 34.</b> El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Ganado vacuno, diariamente. \$ 8.63</p> <p>II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 4.86</p>	<p><b>ARTÍCULO 34.</b> El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>TARIFA</b></p> <p>I. Ganado vacuno, diariamente. \$ 8.89</p> <p>II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 5.01</p>	
<p><b>ARTÍCULO 35.</b> Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:</p> <p>I. Rendimientos de capital.</p> <p>II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b></p> <p>III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 5.40</p> <p>IV. Productos diversos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 35.</b> Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:</p> <p>I. Rendimientos de capital.</p> <p>II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.</p> <p style="text-align: center;"><b>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</b></p> <p>III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 5.57</p> <p>IV. Productos diversos.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 36.</b> Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p>	<p style="text-align: center;"><b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 36.</b> Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.</p>	

<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO</b> <b>DE LOS APROVECHAMIENTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 37.</b> Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.</p> <p>Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Honorarios y gastos de ejecución;</li><li>II. Recargos:</li><ul style="list-style-type: none"><li>A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;</li></ul></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual y,</li><li>C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</li><ul style="list-style-type: none"><li>III. Multas;</li><li>IV. Reintegros por responsabilidades;</li><li>V. Donativos a favor del Municipio;</li></ul></ul>	
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO</b> <b>DE LOS APROVECHAMIENTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 37.</b> Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.</p> <p>Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Honorarios y gastos de ejecución;</li><li>II. Recargos:</li><ul style="list-style-type: none"><li>A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;</li></ul></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual y,</li><li>C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</li><ul style="list-style-type: none"><li>III. Multas;</li><li>IV. Reintegros por responsabilidades;</li><li>V. Donativos a favor del Municipio;</li><li>VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;</li></ul></ul>	

**MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN**  
**COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS**  
**2018 - 2019**

<p>VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales:</p> <p>VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue: obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:</p> <p>A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p> <p>B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,</p> <p>VIII. Otros Aprovechamientos.</p>	<p>VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue: obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:</p> <p>A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p> <p>B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,</p> <p>VIII. Otros Aprovechamientos.</p>	
<p><b>TÍTULO SÉPTIMO</b></p>	<p><b>TÍTULO SÉPTIMO</b></p>	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS  
Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS  
Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**CAPÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 38.** Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán con forme a las cuotas y tarifas, siguientes:

**ARTÍCULO 38.** Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán con forme a las cuotas y tarifas, siguientes:

CONCEPTO	TARIFA	
	Mensual	Anual
I. Popular (domestica)	\$ 30.50	\$ 365.00
II. Comercial A : tiendas de abarrotes, carnicerías, papelerías, florería, consultorios médicos, farmacias, ferreterías, tortillerías, tabiqueras, roscicerías y demás negocios que resulten dentro del servicio comercial.	\$ 37.50	\$ 450.00
III. Comercial B: Clínicas privadas, lavanderías, toma pública, oficinas de gobierno y demás		

CONCEPTO	TARIFA	
	Mensual	Anual
I. Popular (domestica)	\$ 30.50	\$ 365.00
II. Comercial A : tiendas de abarrotes, carnicerías, papelerías, florería, consultorios médicos, farmacias, ferreterías, tortillerías, tabiqueras, roscicerías y demás negocios que resulten dentro del servicio comercial.	\$ 37.50	\$ 450.00
III. Comercial B: Clínicas privadas, lavanderías, toma pública, oficinas de gobierno y demás		

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

<p>negocios que resulten dentro del servicio comercial \$ 62.50 \$ 750.00</p> <p>IV. Comercial C: Escuelas \$560.00 \$6,720.00</p> <p>V. Industrial A: En este entran: Aserraderos, Gasolineras y Empacadoras. \$62.50 \$750.00</p> <p>VI. Industrial B: Resineras, Purificadoras de agua, Lavados y egresados. \$500.00 \$6,000.00</p> <p>A) Derechos de conexión a toma \$ 1,834.00</p> <p>B) Derechos de reconexión a toma \$ 500.00</p> <p>C) Descargas de aguas negras o drenaje \$ 900.00</p> <p>El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.</p>	<p>negocios que resulten dentro del servicio comercial \$ 62.50 \$ 750.00</p> <p>IV. Comercial C: Escuelas \$560.00 \$6,720.00</p> <p>V. Industrial A: En este entran: Aserraderos, Gasolineras y Empacadoras. \$62.50 \$750.00</p> <p>VI. Industrial B: Resineras, Purificadoras de agua, Lavados y egresados. \$500.00 \$6,000.00</p> <p>A) Derechos de conexión a toma \$ 1,834.00</p> <p>B) Derechos de reconexión a toma \$ 500.00</p> <p>C) Descargas de aguas negras o drenaje \$ 900.00</p> <p>El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO OCTAVO</b> DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO OCTAVO</b> DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS</p>	

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
COMPARATIVO ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS  
2018 - 2019

<p style="text-align: center;">FEDERALES Y ESTATALES</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;">DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</p> <p><b>ARTÍCULO 38.</b> Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.</p>	<p style="text-align: center;">FEDERALES Y ESTATALES</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;">DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</p> <p><b>ARTÍCULO 38.</b> Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;">DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO</p> <p><b>ARTÍCULO 39.</b> Los ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:</p> <p style="padding-left: 20px;">I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;</p> <p style="padding-left: 20px;">II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;</p> <p style="padding-left: 20px;">III. Transferencias Federales por Convenio; y,</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;">DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO</p> <p><b>ARTÍCULO 39.</b> Los ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:</p> <p style="padding-left: 20px;">I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;</p> <p style="padding-left: 20px;">II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;</p> <p style="padding-left: 20px;">III. Transferencias Federales por Convenio; y,</p>	

**MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN**  
**COMPARATIVO ESTIMACION DE LEY DE INGRESOS**  
 2018 - 2019

<p style="text-align: center;">IV. Transferencias Estatales por Convenio.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO NOVENO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 40.</b> Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Madero, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.</p>	<p style="text-align: center;">IV. Transferencias Estatales por Convenio.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO NOVENO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 40.</b> Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Madero, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACAN  
 CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESO  
 EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018

CRI					CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	PARCIAL	SUMA	TOTAL
R	T	CL	CO						
1	0	0	0	0	IMPUESTOS.				1,195,504
1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.			0	
1	1	0	1	0	Impuesto sobre espectáculos públicos.	0	0		
1	1	0	2	0	Impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos.	0	0		
1	2	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.			1,087,664	
1	2	0	1	0	Impuesto predial.		1,087,664		
1	2	0	1	0	Impuesto Predial Urbano.	412,877			
1	2	0	1	0	Impuesto Predial Urbano Rezago.	129,815			
1	2	0	1	0	Impuesto Predial Rústico.	429,227			
2	2	0	1	0	Impuesto Predial Rústico Rezago.	51,041			
1	2	0	1	0	Impuesto Predial Ejidal y Comunal.	64,704			
2	2	0	1	0	Impuesto Predial Ejidal y Comunal Rezago.	0			
1	2	0	2	0	Impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.	0	0		
1	3	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.			107,840	
1	3	0	2	0	Impuesto sobre adquisición de Bienes inmuebles.	107,840	107,840		
1	7	0	0	0	Accesorios de Impuestos.			0	
1	7	0	1	0	Recargos.	0	0		
1	7	0	2	0	Multas.	0	0		
1	7	0	3	0	Honorarios y gastos de ejecución.	0	0		
1	7	0	4	0	Actualización.	0	0		
1	7	0	5	0	Otros accesorios.	0	0		
1	8	0	0	0	Otros Impuestos.			0	
1	8	0	1	0	Otros Impuestos.	0	0		
1	9	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0	
1	9	0	1	0	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0		
2	0	0	0	0	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. (NO APLICA)			0	0
3	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.				0
3	1	0	0	0	Contribución de mejoras por obras públicas.			0	
3	1	0	1	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad.	0	0		
3	1	0	2	0	De aportación por mejoras.	0	0		
3	9	0	0	0	Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0	
3	9	0	1	0	Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0		
4	0	0	0	0	DERECHOS.				242,476
4	1	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.			57,845	

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
 RECIBIDO  
 28 SET. 2018  
 PRESIDENCIA DE LA SESIÓN  
 RECIBO  
 JRA  
 ELIZABETH  
 3:00 pm

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACAN  
 CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESO  
 EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018

CRI					CONCEPTOS DE INGRESOS					
R	T	CL	CO			DETALLE	PARCIAL	SUMA	TOTAL	
4	1	0	1	0	0	Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.	57,845	57,845		
4	3	0	0	0	0	<b>Derechos por Prestación de Servicios.</b>			84,065	
4	3	0	1	0	0	Por servicio de alumbrado público.	0	0		
4	3	0	2	0	0	Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	0	0		
4	3	0	3	0	0	Por servicio de panteones.	43,353	43,353		
4	3	0	4	0	0	Por servicio de rastro.	40,712	40,712		
4	3	0	5	0	0	Por servicio de control canino.	0	0		
4	3	0	6	0	0	Por reparación de la vía pública.	0	0		
4	3	0	7	0	0	Por servicios de protección civil.	0	0		
4	3	0	8	0	0	Por servicios de parques y jardines.	0	0		
4	3	0	9	0	0	Por servicio de tránsito y vialidad.	0	0		
4	3	1	0	0	0	Por servicios de vigilancia.	0	0		
4	3	1	8	0	0	Por servicios de catastro.	0	0		
4	3	1	9	0	0	Por servicios oficiales diversos.	0	0		
4	4	0	0	0	0	<b>Otros Derechos.</b>			84,984	
4	4	0	1	0	0	Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.	32,893	32,893		
4	4	0	2	0	0	Por Expedición o revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios.	0	0		
4	4	0	3	0	0	Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas.	0	0		
4	4	0	4	0	0	Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.	21,030	21,030		
4	4	0	5	0	0	Por servicios urbanísticos.	31,061	31,061		
4	4	0	6	0	0	Por servicios de aseo público.	0	0		
4	4	0	7	0	0	Por servicios de administración ambiental.	0	0		
4	4	0	8	0	0	Por inscripción a padrones.	0	0		
4	4	0	9	0	0	Por acceso a museos.	0	0		
4	5	0	0	0	0	<b>Accesorios de Derechos.</b>			15,583	
4	5	1	1	0	0	Recargos.	15,583	15,583		
4	5	1	2	0	0	Multas.	0	0		
4	5	1	3	0	0	Honorarios y gastos de ejecución.	0	0		
4	5	1	4	0	0	Actualización.	0	0		
4	5	1	5	0	0	Otros accesorios.	0	0		
4	9	0	0	0	0	<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>			0	
4	9	0	1	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0		
5	0	0	0	0	0	<b>PRODUCTOS.</b>				0
5	1	0	0	0	0	<b>Productos de Tipo Corriente.</b>			0	
5	1	0	1	0	0	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico.	0	0		

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACAN  
 CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESO  
 EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018

CRI					CONCEPTOS DE INGRESOS				
R	T	CL	CO			DETALLE	PARCIAL	SUMA	TOTAL
5	1	0	2	0	0	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.	0	0	
5	1	0	3	0	0	Accesorios de Productos.	0	0	
5	1	0	4	0	0	Rendimiento de capital.	0	0	
5	1	0	5	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	0	0	
5	1	0	8	0	0	Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)	0	0	
5	2	0	0	0	0	<b>Productos de Capital.</b>			0
5	2	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles.	0	0	
5	9	0	0	0	0	<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>			0
5	9	0	1	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	0	
6	0	0	0	0	0	<b>APROVECHAMIENTOS.</b>			366,656
6	1	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente.</b>			366,656
6	1	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución.	0	0	
6	1	0	2	0	0	Recargos.	0	0	
6	1	0	3	0	0	Multas por falta a la reglamentación	183,329	183,329	
6	1	0	4	0	0	Reintegros por responsabilidades.	0	0	
6	1	0	5	0	0	Donativos, subsidios e indemnizaciones.	114,310	114,310	
6	1	0	6	0	0	Indemnizaciones por daños a bienes.	0	0	
6	1	0	7	0	0	Recuperación de costos por adjudicación de contratos de obra pública y adquisición de bienes.	0	0	
6	1	0	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos.	0	0	
6	1	0	9	0	0	Otros aprovechamientos.	69,017	69,017	
6	1	1	0	0	0	Incentivos por administración de impuestos municipales coordinados.	0	0	
6	1	1	1	0	0	Multas por infracciones al Reglamento de la Ley de Transito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.		0	
6	1	1	4	0	0	Multas por infracciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.	0	0	
6	1	1	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones no fiscales.	0	0	
6	1	1	6	0	0	Indemnizaciones de cheques devueltos por instituciones bancarias.	0	0	
6	2	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos de Capital.</b>			0
6	2	0	1	0	0	Aprovechamientos de Capital.	0	0	
6	9	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>			0
6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0	0	
7	0	0	0	0	0	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.</b>			826,196

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACAN  
 CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESO  
 EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018

CRI					CONCEPTOS DE INGRESOS				
R	T	CL	CO			DETALLE	PARCIAL	SUMA	TOTAL
7	1	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.			826,196	
7	1	0	1	0	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	826,196	826,196		
7	3	0	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central.			0	
7	3	0	2	0	Enajenación de fertilizantes, pasto semillas y viveros.	0	0		
7	3	0	3	0	Cuotas de recuperación de política de abasto.	0	0		
7	3	0	5	0	Cuotas de recuperación de política social.	0	0		
7	3	0	6	0	Cuotas de recuperacion de servicios diversos	0	0		
8	0	0	0	0	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES .</b>				93,298,654
8	1	0	0	0	<b>Participaciones.</b>			46,448,428	
8	1	0	1	0	Fondo General de Participaciones.	28,328,499	28,328,499		
8	1	0	2	0	Fondo de Fomento Municipal.	10,555,241	10,555,241		
8	1	0	2	1	Impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos.	39,155	39,155		
8	1	0	3	0	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	0	0		
8	1	0	4	0	Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos.	112,142	112,142		
8	1	0	5	0	Impuesto especial sobre producción y servicios.	767,557	767,557		
8	1	0	6	0	Impuesto especial sobre automóviles nuevos	360,911	360,911		
8	1	0	7	0	Fondo de fiscalizacion y recaudacion	1,326,331	1,326,331		
8	1	0	8	0	Fondo de compensacion	256,947	256,947		
8	1	1	0	0	Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.	861,747	861,747		
8	1	1	1	0	Fondo de compensación a la venta final de gasolina y diesel		0		
8	1	1	5	0	Otras participaciones	3,839,897	3,839,897		
8	2	0	0	0	<b>Aportaciones.</b>			46,850,226	
8	2	0	1	0	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal.	36,146,110	36,146,110		
8	2	0	2	0	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	10,704,115	10,704,115		
8	3	0	0	0	<b>Convenios.</b>			0	
8	3	0	1	0	Transferencias Federales por convenio.	0	0		
8	3	0	2	0	Transferencias Estatales por convenio.	0	0		
9	0	0	0	0	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	0	0	0	0
0	0	0	0	0	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>				0
0	1	0	0	0	Endeudamiento Interno			0	
0	1	0	1	0	Endeudamiento Interno	0	0		
<b>TOTAL INGRESOS</b>							95,929,486	95,929,486	95,929,486

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACAN  
 CALENDARIO DEL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS  
 EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018

ESTIMACION DE INGRESOS A NIVEL DE DETALLERA

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN  
 RECIBIDO  
 28 SET. 2018  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 REGISTRO  
 3,000

CRI			ESTIMACION DE INGRESOS A NIVEL DE DETALLERA															
R	T	CL	CO	CONCEPTOS DE INGRESOS	TOTAL ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
1	0	0	0	IMPUESTOS.														
1	1	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.														
1	1	0	1	Impuesto sobre espectáculos públicos.	0													
1	1	0	2	Impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos.	0													
1	2	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.														
1	2	0	1	Impuesto predial.														
1	2	0	1	Impuesto Predial Urbano.	412,877	124,758	111,100	110,704	23,148	16,908	10,229	4,989	3,503	2,017	2,159		1,568	1,793
1	2	0	1	Impuesto Predial Urbano Rezago.	129,815	29,907	31,593	44,597	6,350	8,672	457	3,736	780	3,310	0		0	413
2	2	0	1	Impuesto Predial Rústico.	429,227	118,267	142,826	88,779	28,364	12,032	12,116	8,406	5,825	3,286	4,997		3,733	597
1	2	0	1	Impuesto Predial Rústico Rezago.	51,041	10,117	9,736	9,441	4,495	3,452	1,492	6,032	2,083	1,967	1,044		1,182	0
2	2	0	1	Impuesto Predial Ejidal y Comunal.	64,704	10,783	10,784	10,784	5,392	5,392	3,235	3,235	3,235	2,157	2,157		2,157	5,392
1	2	0	2	Impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.	0													
1	3	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.														
1	3	0	2	Impuesto sobre adquisición de Bienes Inmuebles.	107,840	11,862	10,784	10,784	10,784	10,784	10,784	5,392	5,392	3,235	2,157		3,235	22,647
1	7	0	0	Accesorios de Impuestos.														
1	7	0	1	Recargos.	0													
1	7	0	2	Multas.	0													
1	7	0	3	Honorarios y gastos de elección.	0													
1	7	0	4	Actualización.	0													
1	7	0	5	Otros accesorios.	0													
1	8	0	0	Otros Impuestos.														
1	8	0	1	Otros Impuestos.	0													
1	9	0	0	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.														

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACAN  
CALENDARIO DEL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS  
EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018

C R I			CONCEPTOS DE INGRESOS	ESTIMACION DE INGRESOS A NIVEL DE DETALLE														
R	T	CL		CO	TOTAL ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
1	9	0	1	0	0													
					0													
2	0	0	0	0														
3	0	0	0	0														
3	1	0	0	0														
3	1	0	1	0	0													
					0													
3	1	0	2	0	0													
					0													
3	9	0	0	0														
3	9	0	1	0	0													
					0													
4	0	0	0	0														
4	1	0	0	0														
4	1	0	1	0	0													
					57,845													
4	3	0	0	0	0													
4	3	0	1	0	0													
4	3	0	2	0	0													
					0													
4	3	0	3	0	0													
					43,353													
4	3	0	4	0	0													
					40,712													

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACAN  
CALENDARIO DEL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS  
EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018

CRI			CONCEPTOS DE INGRESOS	ESTIMACION DE INGRESOS A NIVEL DE DETALLE															
R	T	CL		CO	TOTAL ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
4	3	0	5	0	0	0													
4	3	0	6	0	0	0													
4	3	0	7	0	0	0													
4	3	0	8	0	0	0													
4	3	0	9	0	0	0													
4	3	1	0	0	0	0													
4	3	1	8	0	0	0													
4	3	1	9	0	0	0													
4	4	0	0	0	0	0													
4	4	0	1	0	0	32,893	6,470	4,853	3,235	2,697	2,697	3,235	3,235	1,078	2,697	809	809	1,078	
4	4	0	2	0	0	0													
4	4	0	3	0	0	0													
4	4	0	4	0	0	21,030	2,157	2,157	3,235	1,618	2,157	1,618	809	1,078	1,078	1,294	1,672		
4	4	0	5	0	0	31,061	1,618	4,853	10,784	2,697	3,235	540	809	647	485	540	1,618		
4	4	0	6	0	0	0													
4	4	0	7	0	0	0													
4	4	0	8	0	0	0													
4	4	0	9	0	0	0													
4	5	0	0	0	0														
4	5	1	1	0	0	15,583	2,157	3,235	1,078	1,618	1,078	809	755	1,078	809	809	1,078		
4	5	1	2	0	0	0													
4	5	1	3	0	0	0													
4	5	1	4	0	0	0													

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACAN  
 CALENDARIO DEL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS  
 EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018

C R I			CONCEPTOS DE INGRESOS	ESTIMACION DE INGRESOS A NIVEL DE DETALLE															
R	T	CL		CO	TOTAL ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
4	5	1	5	0	0														
4	9	0	0	0															
4	9	0	1	0	0														
5	0	0	0	0															
5	1	0	0	0															
5	1	0	1	0	0														
5	1	0	2	0	0														
5	1	0	3	0	0														
5	1	0	4	0	0														
5	1	0	5	0	0														
5	1	0	8	0	0														
5	2	0	0	0	0														
5	2	0	1	0	0														
5	9	0	0	0	0														



MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACAN  
 CALENDARIO DEL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS  
 EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018

C R I	CONCEPTOS DE INGRESOS	ESTIMACION DE INGRESOS A NIVEL DE DETALLE													
		TOTAL ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
5 9 0 1 0 0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0													
6 0 0 0 0 0	<b>APROVECHAMIENTOS.</b>														
6 1 0 0 0 0	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente.</b>														
6 1 0 1 0 0	Honorarios y gastos de ejecución.	0													
6 1 0 2 0 0	Recargos.	0													
6 1 0 3 0 0	Multas por falta a la reglamentación	183,329	17,254	14,019	15,098	21,568	21,568	11,863	11,863	11,863	11,863	11,863	11,863	11,863	22,647
6 1 0 4 0 0	Reintegros por responsabilidades.	0													
6 1 0 5 0 0	Donativos, subsidios e indemnizaciones.	114,310	8,626	21,568	16,176	8,627	10,784	10,784	5,392	5,392	5,392	5,392	5,392	5,392	10,784
6 1 0 6 0 0	Indemnizaciones por daños a bienes.	0													
6 1 0 7 0 0	Recuperación de costos por adjudicación de contratos de obra pública y adquisición de bienes.	0													
6 1 0 8 0 0	Intervención de espectáculos públicos.	0													
6 1 0 9 0 0	Otros aprovechamientos.	0													
6 1 1 0 0 0	Incentivos por administración de impuestos municipales coordinados.	0													
6 1 1 1 0 0	Multas por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Validad del Estado de Michoacán de Ocampo.	69,017	4,313	5,392	5,392	5,392	5,392	5,392	5,392	5,392	5,392	5,392	5,392	5,392	10,784
6 1 1 4 0 0	Multas por infracciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.	0													
6 1 1 5 0 0	Multas por infracciones a otras disposiciones no fiscales.	0													
6 1 1 6 0 0	Indemnizaciones de cheques devueltos por instituciones bancarias.	0													
6 2 0 0 0 0	<b>Aprovechamientos de Capital.</b>														
6 2 0 1 0 0	Aprovechamientos de Capital.	0													

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACAN  
CALENDARIO DEL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS  
EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018

CRI			CONCEPTOS DE INGRESOS	ESTIMACION DE INGRESOS A NIVEL DE DETALLE													
R	T	CL		CO	TOTAL ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICEMBRE
6	9	0	0	0													
6	9	0	1	0	0	0											
7	0	0	0	0													
7	1	0	0	0													
7	1	0	1	0	0	826,196	110,478	79,962	57,169	53,307	57,169	26,654	30,517	26,654	300,459	26,654	30,517
7	3	0	0	0													
7	3	0	2	0	0	0											
7	3	0	3	0	0	0											
7	3	0	5	0	0	0											
7	3	0	6	0	0	0											
8	0	0	0	0													
8	1	0	0	0													
8	1	0	1	0	0	28,328,499	1,883,065	2,471,275	2,128,882	2,396,866	2,768,559	3,331,052	2,346,113	2,482,922	2,274,322	1,783,493	2,256,761
8	1	0	2	0	0	10,555,241	708,777	1,047,862	799,523	898,453	1,035,667	874,604	879,717	930,221	853,214	852,778	846,731
8	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	1	0	4	0	0	112,142	9,345	9,345	9,345	9,345	9,345	9,345	9,345	9,345	9,345	9,345	9,345
8	1	0	5	0	0	767,557	56,408	73,870	57,890	63,375	66,532	61,708	63,873	65,809	67,273	65,741	62,900

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACAN  
CALENDARIO DEL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS  
EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018

C R I			ESTIMACION DE INGRESOS A NIVEL DE DETALLE																
CONCEPTOS DE INGRESOS			TOTAL ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE				
8	1	0	6	0	0	Impuesto especial sobre automóviles nuevos	360,911	41,420	29,922	27,692	30,493	26,926	28,789	29,054	27,697	28,813	26,992	30,296	32,817
8	1	0	7	0	0	Impuesto sobre rifas, loterías, sorteos y concursos.	39,155	3,285	2,945	2,948	3,094	5,114	3,021	3,170	3,089	2,950	3,091	3,684	2,765
8	1	0	9	0	0	Fondo de fiscalización.	1,326,331	122,876	87,774	87,774	169,919	87,774	87,774	175,647	87,774	87,774	155,698	87,774	87,777
8	1	1	0	0	0	Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.	861,747	69,024	65,306	70,936	70,970	73,831	70,554	73,870	73,358	70,776	74,264	71,356	77,501
8	1	1	1	0	0	Fondo de compensación a la venta final de gasolina y diesel	256,947	20,580	19,472	21,151	21,161	22,014	21,037	22,026	21,873	21,104	22,143	21,277	23,109
8	1	1	5	0	0	Otras participaciones	3,839,897	255,247	334,979	288,568	324,893	375,275	451,520	318,014	336,558	308,282	241,750	305,902	298,909
8	2	0	0	0	0	Aportaciones.													
8	2	0	1	0	0	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal.	36,146,110	3,614,611	3,614,611	3,614,611	3,614,611	3,614,611	3,614,611	3,614,611	3,614,611	3,614,611	3,614,611	3,614,611	3,614,611
8	2	0	2	0	0	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	10,704,115	892,010	892,010	892,010	892,010	892,010	892,010	892,010	892,010	892,010	892,010	892,010	892,010
8	3	0	0	0	0	Convenios.													
8	3	0	1	0	0	Transferencias Federales por convenio.	0												
8	3	0	2	0	0	Transferencias Estatales por convenio.	0												
9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	0												
0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS													
0	1	0	0	0	0	Endeudamiento Interno													
0	1	0	1	0	0	Endeudamiento Interno	0												
TOTAL INGRESOS			95,929,483	8,160,460	9,122,776	8,399,656	8,679,728	9,150,653	9,557,272	8,527,350	8,629,737	8,584,758	7,811,225	4,661,647	4,644,220				

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACÁN  
 CLASIFICADOR POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
 EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018

CLASIFICADOR POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO			
	DESCRIPCIÓN	DETALLE	TOTAL
1	No etiquetado		49,079,260.00
1 1	Recursos Fiscales	1,804,637.00	
1 2	Financiamientos Internos		
1 3	Financiamientos Externos		
1 4	Ingresos Propios	826,196.00	
1 5	Recursos Federales	46,409,272.00	
1 6	Recursos Estatales	39,155.00	
1 7	Otros recursos de Libre Disposición		
2	Etiquetados		46,850,226.00
2 5	Recursos Federales	46,850,226.00	
2 6	Recursos Estatales		
2 7	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas		
TOTAL INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO			95,929,486.00

CONGRESO DEL ESTADO  
 DE MICHOACÁN  
 RECIBIDO



28 SET. 2018

CONGRESO  
 DEL ESTADO  
 DE MICHOACÁN

PRESIDENCIA  
 DE LA MESA DIRECTIVA  
 RECIBIO

JRA

*Elizabeth*  
 3:00pm

MUNICIPIO DE MADERO, MICHOACAN		
Proyección de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2018	2019
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>47,649,768.00</b>	<b>49,079,261.04</b>
A. Impuestos	1,160,687.00	1,195,507.61
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	235,408.00	242,470.24
E. Productos		
F. Aprovechamientos	355,980.00	366,659.40
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	802,132.00	826,195.96
H. Participaciones	45,095,561.00	46,448,427.83
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>45,485,656.00</b>	<b>46,850,225.68</b>
A. Aportaciones	45,485,656.00	46,850,225.68
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>93,135,424.00</b>	<b>95,929,486.72</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

\* Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

\*\* Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACAN  
RECIBIDO  
28 SET. 2018  
PRESIDENCIA  
DE LA MESA DIRECTIVA  
RECIBIO Elizabeth  
3:00 pm  
JRA

**LEY DE INGRESOS ESTIMADA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019  
OOSAPAS DE VILLA MADERO:**

**POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

	TARIFA		Estimado a Recaudar:
	Mensual	Anual	
<b>I.- Popular (Doméstica)</b>	\$30.50	\$365.00	<b>\$255,015.00</b>
<b>II.- Comercial A:</b> Tiendas de abarrotes, carnicerías, papelerías, consultorios médicos, farmacias, ferreterías, tortillerías, tabiqueras, rosticerías y demás negocios que resulten dentro de giro comercial.	\$37.50	\$450.00	<b>\$52,288.00</b>
<b>III.- Comercial B:</b> Clínicas privadas, Lavanderías, toma pública, oficinas de gobierno y demás negocios que resulten dentro del servicio comercial.	\$62.50	\$750.00	<b>\$28,429.00</b>
<b>IV.- Comercial C:</b> Escuelas	\$560.00	\$6,720.00	<b>\$232,140.00</b>
<b>V.- Industrial A:</b> En este entran: Aserraderos, Gasolineras y Empacadoras.	\$62.50	\$750.00	<b>\$34,650.00</b>
<b>VI.- Industrial B:</b> Resineras, Purificadoras de Agua, Lavados y Engrasados.	\$500.00	\$6,000.00	<b>\$39,600.00</b>
A) Derechos de conexión a toma.		\$1,834.00	<b>\$122,694.00</b>
B) Derechos de reconexión a toma.		\$500.00	<b>\$24,750.00</b>
C) Descargas de aguas negras ó drenaje.		\$900.00	<b>\$36,630.00</b>
<b>Total a Recaudar P/ 2019:</b>			<b><u>\$826,196.00</u></b>


**CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN**  
**RECIBIDO**  
**28 SET. 2018**  
**CONGRESO DEL ESTADO  
REUNION**  
**PRESIDENCIA  
DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**  
*Elizabeth*  
**JRA**

LEY DE INGRESOS ESTIMADA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, OOSAPAS, VILLA MADERO, MICHOACAN.  
 POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

CALENDARIO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019:

Concepto:	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total Anual
I.- Popular	54,549.00	49,775.00	23,183.00	23,183.00	23,183.00	11,592.00	11,592.00	11,592.00	11,592.00	11,592.00	11,592.00	11,590.00	255,015.00
II.- Comercial A	12,354.00	9,036.00	4,753.00	4,753.00	4,753.00	2,377.00	2,377.00	2,377.00	2,377.00	2,377.00	2,377.00	2,377.00	52,288.00
III.- Comercial B	6,201.00	5,429.00	2,584.00	2,584.00	2,584.00	1,292.00	1,292.00	1,292.00	1,292.00	1,292.00	1,292.00	1,295.00	28,429.00
IV.- Comercial C									232,140.00				232,140.00
V.- Industrial A	7,560.00	6,615.00	3,150.00	3,150.00	3,150.00	1,575.00	1,575.00	1,575.00	1,575.00	1,575.00	1,575.00	1,575.00	34,650.00
VI.- Industrial B	8,800.00	7,400.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	39,600.00
A) Derechos de Conexión	24,807.00	20,654.00	15,886.00	11,154.00	11,154.00	5,577.00	5,577.00	5,577.00	5,577.00	5,577.00	5,577.00	5,577.00	122,694.00
B) Derechos de Reconexion	5,100.00		4,650.00		3,750.00		3,750.00		3,750.00		3,750.00		24,750.00
C) Descargas de aguas Negras ó Drenaje	8,326.00	6,659.00	3,330.00	3,330.00	3,330.00	1,665.00	1,665.00	1,665.00	1,665.00	1,665.00	1,665.00	1,665.00	36,630.00
Suma:	127,697.00	105,568.00	61,136.00	51,754.00	55,504.00	25,878.00	29,628.00	25,878.00	261,768.00	25,878.00	29,628.00	25,879.00	826,196.00

**LEY DE INGRESOS ESTIMADA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020  
OOSAPAS DE VILLA MADERO:**

**POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

	TARIFA		Estimado a Recaudar:
	Mensual	Anual	
<b>I.- Popular (Doméstica)</b>	\$30.50	\$365.00	<b>\$267,765.00</b>
<b>II.- Comercial A:</b> Tiendas de abarrotes, carnicerías, papelerías, consultorios médicos, farmacias, ferreterías, tortillerías, tabiqueras, rosticerías y demás negocios que resulten dentro de giro comercial.	\$37.50	\$450.00	<b>\$54,902.00</b>
<b>III.- Comercial B:</b> Clínicas privadas, Lavanderías, toma pública, oficinas de gobierno y demás negocios que resulten dentro del servicio comercial.	\$62.50	\$750.00	<b>\$2,950.00</b>
<b>IV.- Comercial C:</b> Escuelas	\$560.00	\$6,720.00	<b>\$302,702.00</b>
<b>V.- Industrial A:</b> En este entran: Aserraderos, Gasolineras y Empacadoras.	\$62.50	\$750.00	<b>\$36,382.00</b>
<b>VI.- Industrial B:</b> Resineras, Purificadas de Agua, Lavados y Engrasados.	\$500.00	\$6,000.00	<b>\$41,580.00</b>
A) Derechos de conexión a toma.		\$1,834.00	<b>\$128,828.00</b>
B) Derechos de reconexión a toma.		\$500.00	<b>\$25,987.00</b>
C) Descargas de aguas negras ó drenaje.		\$900.00	<b>\$38,461.00</b>
<b>Total a Recaudar P/ 2020:</b>			<b><u>\$899,557.00</u></b>